

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**ANÁLISIS SOCIOJURIDICO: LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VENEZOLANA MIGRANTE.**

Presentado por:

RENÉ JAVIER DÍAZ MONTILVA.

ROSA ELENA OCHOA DE DÍAZ.

Trujillo, Venezuela.

2022

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**ANÁLISIS SOCIOJURIDICO: LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VENEZOLANA MIGRANTE**

Trabajo de Grado para optar al título de Abogado.

Presentado por:

RENÉ JAVIER DÍAZ MONTILVA.

ROSA ELENA OCHOA DE DÍAZ.

Tutora

ABOG. GLADYS ELENA RODRÍGUEZ TORO

Trujillo, Venezuela.

2022



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**

VEREDICTO

Nosotros, **Prof. Carmen Julia Paredes, Prof. Ramón Eli Pernía y Prof. Gladys Elena Rodríguez**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **“ANÁLISIS SOCIOJURIDICO: PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VENEZOLANA MIGRANTE.”** que presenta la bachiller: **ROSA ELENA OCHOA DE DÍAZ**, portadora de la C.I. **Nº V-10.897.967**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **DIECINUEVE (19)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Prof. Ramón Eli Pernía
C.I.: V- 5.347.604
JURADO

Prof. Gladys Elena Rodríguez
C.I.V- 10.104.867
TUTOR

Prof. Carmen Julia Paredes
C.I.V- 9.773.697
PRESIDENTE DEL JURADO

Prof. Karla Dunn
C.I. 49.286.584
DECANO

Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA





VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

VEREDICTO

Nosotros, **Prof. Carmen Julia Paredes, Prof. Ramón Eli Pernía y Prof. Gladys Elena Rodríguez**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado “**ANÁLISIS SOCIOJURIDICO: PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VENEZOLANA MIGRANTE.**” que presenta el bachiller: **RENE JAVIER DÍAZ MONTILVA**, portador de la C.I. **Nº V- 9.333.085**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **DIECINUEVE (19)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Prof. Ramón Eli Pernía
C.I.: V- 5.347.604
JURADO

Prof. Gladys Elena Rodríguez
C.I.V- 10.104.867
TUTOR

Prof. Carmen Julia Paredes
C.I.V- 9.773.697
PRESIDENTE DEL JURADO

Prof. Katta Dunn
C.I. 19.286.584
DECAÑO

Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA



DEDICATORIA

A Dios Padre Todopoderoso, Gran y único sustentador de la vida y todo lo creado quien nos guía con su Sabiduría infinita en este recorrido en la búsqueda de la verdad y el conocimiento durante este destello de una estrella que llamamos vida.

El regalo del poder mental proviene de Dios. “El don del poder mental proviene de Dios, el Ser Divino, y si concentramos nuestras mentes en esa verdad, nos sintonizamos con este gran poder. Nikola Tesla.

A nuestros Padres quienes han dedicado sus vidas con gran esfuerzo y dedicación para lograr lo mejor de nosotros, nos resta ahora poner de manifiesto en nuestras obras y acciones en ámbito personal y profesional que su trabajo ahora y siempre viven en nosotros.

Y de manera muy especial a todas las niñas, niños y adolescentes migrantes cuyo sacrificio y penurias son fuentes de inspiración. Que nos impulsó a contribuir en sumarnos al ingente interés y esfuerzo de quienes reconocen en todo niño a un ser que por su fragilidad e indescifrable valor demanda ser tratado con amor y especiales cuidados. A ellos que Dios les bendiga y les cuide.

“Sin lugar a dudas, es importante desarrollar la mente de los hijos. No obstante el regalo más valioso que se les puede dar, es desarrollarles la conciencia.”

JOHN GAY

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Valle del Momboy nuestra insigne Alma Mater, por brindarnos la oportunidad de crecer como persona y profesional permitiendo así mejorar mi calidad de vida.

Sin estudiar enferma el alma.

Lucio Anneo Séneca

A los Docentes cuya obra de esfuerzo y dedicación desinteresada se ve multiplicada día a día más allá de las aulas y ambientes de enseñanza y aprendizaje.

Al personal administrativo y obrero de la Universidad Valle del Momboy.

“Donde se hace educación no hay distinción de clases.”

Confucio

A mis compañeros de clases

A todas las personas e instituciones que apoyaron desinteresadamente la elaboración de esta investigación y de manera muy afectuosa a nuestra Tutora. Por su desinteresada ayuda para la elaboración de este trabajo. Dios les Bendiga y les multiplique.

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

ANÁLISIS SOCIOJURIDICO:
LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA VENEZOLANA MIGRANTE.

Autores:

Rosa Elena Ochoa de Díaz,

Rene Javier Díaz Montilva

Tutora:

Abg. Gladys Rodríguez

Año: 2022

RESUMEN

La presente Investigación Documental de carácter descriptivo, tuvo como propósito establecer la importancia del Contexto Sociojurídico en la protección efectiva de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes venezolanos migrantes en el contexto actual. A tal fin, se desarrolló una revisión y análisis del material bibliográfico en el orden que sigue: Primero se analizó el contexto Jurídico, en segundo orden se analizó el contexto Social y en tercer orden se analizó la relación entre el contexto social y el contexto jurídico. Partiendo de la hipótesis de que ambos contextos influyen en la deficiente o eficiente garantía institucional de los Derechos de los NNA venezolanos en condición migrante. Entre los hallazgos destacan; la carencia de normas y mecanismos institucionales que respondan adecuadamente a las necesidades y particularidades de los NNA en condición migrantes. Y por ende se concluye que efectivamente las políticas sociales de los Estados de la Región no son cónsonas a la realidad social y la normativa jurídica vigentes. Además resalta, que tanto la carencia de una norma específica como la falta de mecanismo e instituciones adecuadas ponen en riesgo el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados de la Región.

Descriptor: Derechos, NNA, Migrante, Protección, Políticas. Venezuela.

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

**ANÁLISIS SOCIOJURIDICO:
LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA VENEZOLANA MIGRANTE.**

Autores:

Rosa Elena Ochoa de Díaz,

Rene Javier Díaz Montilva

Tutora:

Abg. Gladys Rodríguez

Año: 2022

ABSTRACT

The present Documentary Investigation of a descriptive nature, had the purpose of establishing the importance of the Socio-legal Context in the effective protection of the Rights of Venezuelan migrant children and adolescents in the current context. To this end, a review and analysis of the bibliographic material was developed in the following order: Firstly, the Legal context was analyzed, secondly, the Social context, and thirdly, the relationship between the social context and the legal context. . Based on the hypothesis that both contexts influence the deficient efficient institutional guarantee of the Rights of Venezuelan children and adolescents in migratory condition. Among the findings, the lack of norms and institutional mechanisms that adequately respond to the needs and particularities of children and adolescents in migrant status stand out. And therefore it is concluded that indeed the social policies of the States of the Region are not consistent with the current social reality and legal regulations. It also highlights that both the lack of a specific rule and the lack of adequate mechanisms and institutions jeopardize compliance with the commitments made by the States of the Region.

Descriptors: Rights, NNA, Migrant, Protection, Policies, Venezuela.

TABLA DE CONTENIDOS

	p.p.
.....	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
RESUMEN	7
TABLA DE CONTENIDOS	9
Introducción	11
CAPITULO I	15
1. Descripción del Tema de Estudio	15
1.2. Interrogantes de la Investigación.	19
1.3. Objetivos de la Investigación.	19
1.3.1. Objetivo General.	20
1.3.2. Objetivo específicos	20
1.4. Relevancia.....	20
1.5. ORIENTACIÓN METODOLÓGICA O CAMINO A SEGUIR.	21
1.5.1. Naturaleza de la investigación	21
1.5.2. Tipo y modalidad:	21
1.6. REFERENCIAL TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN	25
1.6.1. Estudios Previos o Estado del Arte	25
1.6.2. Orientaciones Teóricas o Jurídicas del Estudio	29
1.7. Referencias Legales o Jurisprudenciales.....	31
CAPITULO II	35
2. Contexto social.....	35
2.1. Generalidades.....	35
2.2. Condiciones educativas.....	39
2.3. Acceso a salud.....	39
2.4. Niños migrantes venezolanos no acompañados o separados	40
2.5. Traslado.....	41
2.6. Nivel Educativo	41

2.7.	Motivaciones de	42
2.8.	Mecanismos de protección para NNA no acompañados y separados	44
2.9.	Respuestas institucionales de protección	44
2.10.	Limitaciones.....	44
2.11.	El refugio como opción de protección para NNA.....	45
CAPITULO III.....		47
3.	Protección jurídica	47
3.1.	Contexto histórico de la migración.	47
3.2.	La Migración en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	50
3.3.	Órganos e instituciones.	55
3.4.	Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.	59
3.5.	Relatorías	66
CAPITULO IV.....		78
Resultados y alcance		78
4.	Análisis de la incidencia del contexto Sociojuridico	78
4.1.	Condición migratoria:	78
4.2.	Breve referencia a la Trata de Niños, Niña, adolescente y mujeres migrantes.	83
CAPITULO V.....		86
Conclusiones y recomendaciones.		86
5.1.	Conclusiones	86
5.2.	Recomendaciones	88
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....		91

Introducción

Entre las circunstancias que tienden a desmejorar la condición de vulnerabilidad de los niños y niñas y adolescentes, en adelante (NNA). Destaca el estado de ser migrante, ya que por su categoría de extranjeros se ven expuestos a condiciones de desigualdad. Lo cual ocasiona que puedan sufrir discriminación al intentar acceder a los programas y ayudas sociales estatales. En particular, cuando su estatus migratorio es irregular, frecuentemente resultan víctimas de xenofobia, discriminación, aporofobia o racismo.

En este sentido, dado el orden masivo la migración venezolana esta ha sido considerada no únicamente como migrantes sino además como refugiados o desplazados. Respecto a la condición de migrantes es preciso acotar que ello genera que se desplacen de sus zonas de residencia habitual a otros lugares, ya sea dentro o fuera de su territorio nacional. Mientras, los desplazados son población que se moviliza, obligada por las condiciones de vida en su lugar de residencia, entre otras causas por motivos de guerra, catástrofes naturales, o socioambientales.

Venezuela ha sido considerada un particular caso de migración forzada, la cual se genera cuando se carece de condiciones aceptables de seguridad, salud, empleo. Por tales motivos, la movilidad venezolana se ha propagado a diferentes países del mundo; el mayor flujo, a naciones vecinas de Latinoamérica en las cuales se han asentado en los últimos años.

Asimismo según (Brubaker, 2005, c.p Mera, 2011), Citado por Guzmán W. et al (2020) la migración venezolana, por ser una movilización humana masiva y de carácter forzado, igualmente puede ser señalado como diáspora no solo motivado a su carácter de egreso masivo de venezolanos que se han dispersado en distintas regiones del mundo, sino porque salvando el

distanciamiento físico con su país, de origen siguen vinculados considerablemente a los acontecimientos locales, y mantienen lazos con sus familias y coterráneos.

Entre los objetivos de la presente investigación destaca: estudiar las múltiples circunstancias que rodean al niño, niña o adolescente migrante. Según, Rivadeneyra D. (2021), el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala como niño migrante a todo ser humano menor de 18 años que se encuentre fuera de su Estado nacional.

Aunado a lo antes expuesto, la investigación abordará tres circunstancias migratorias a considerar respecto a la migración de NNA: una primera situación en que se desplazan en compañía de sus familias, una segunda situación en la que se desplazan sin compañía de sus progenitores o responsables y una tercera en la cual continúan en su país de origen aun cuando sus padres y madres migran.

Así mismo, la investigación indagará como la característica de minoría de edad implica una incapacidad jurídica o una capacidad muy restringida para desarrollarse dentro de la sociedad. Pues si bien los NNA poseen derechos, resultan incapaces de ejercerlos plenamente por sí mismos, y casi siempre requieren de un adulto, de sus progenitores o tutores, quienes respondan por él y lo representen.

Tal como se desprende de lo supra indicado, la condición de niña, niño o adolescente está relacionada a la premura de protección de un adulto, ya sea material, afectiva o moral. Es por tal razón, que una persona siendo NNA migrante desde la perspectiva jurídica, goza de dual protección: primero por su estatus de menor y segundo la de migrante.

En este orden de ideas, a los efectos de la investigación en curso, será necesaria la revisión y análisis entre otros instrumentos jurídicos de la Convención de los Derechos del Niño,

suscrita por 193 países. Dicha Convención ordena los Estados parte garantizar que todas las protecciones y estándares convenidos aparezcan expresados en la legislación nacional teniendo en cuenta siempre los dos principios fundamentales: el principio de no discriminación y el principio del interés superior del niño en la elaboración de las leyes, políticas o prácticas nacionales.

No obstante, a las citadas previsiones basta revisar las noticias para enterarse como se toman u omiten decisiones que afectan a niños y adolescentes. Por tal motivo, corresponde a los Estados evaluar íntegramente cualquier vulnerabilidad específica o necesidad de protección. Dando prioridad al principio del interés superior del NNA en todas las decisiones que afecten a la familia.

Dada la problemática descrita, el presente estudio surge como respuesta a la necesidad de analizar el contexto socio jurídico que incide en la protección integral de los niños niñas y adolescentes venezolanos migrantes. Y Contribuir a mejorar la problemática relatada en los párrafos que anteceden la cual será analizada detalladamente en los capítulos que prosiguen.

Finalmente, la presente investigación busca motivar a los diversos actores del hecho y muy especialmente a quienes detentan el gobierno. Acerca de la necesidad de fortalecer y/o adoptar nuevas estrategias y políticas destinadas a desarrollar y hacer efectivas las previsiones establecidas en los estamentos jurídicos internacionales y nacionales con el propósito de consolidar la debida protección integral del niño, niña y adolescente migrante venezolano.

El presente trabajo se estructuró en V capítulos:

Capítulo I: Descripción del Tema. En él se parte de algunos antecedentes importantes que sustentan el tema a tratar; se definen los conceptos y términos básicos inherentes al estudio y se exponen las bases teóricas, desglosando en forma coherente los puntos referidos a los

Sistemas de protección universal, regional y nacional de los NNA y finalmente se determinan las normas jurídicas que regulan y protegen inherentes a los NNA migrantes venezolanos.

Capítulo II. En él se analizan investigaciones previas, estudios, informes, artículos relacionados con el contexto social y jurídico del tema en estudio.

Capítulo III. Una vez identificados los factores sociales y jurídicos- jurisprudenciales que intervienen en la relación entre el contexto social y el contexto jurídico. Se analizará su incidencia en la efectividad materialización de los derechos de los NNA venezolanos.

Capítulo IV: Resultado y alcance.

Tratará del análisis y discusión de los resultados: La información adquirida, durante el proceso de la investigación será examinada respecto a los objetivos y preguntas planteadas en la misma, a partir del material bibliográfico estudiado.

Capítulo V:

Se concluirá, describiendo y explicando la incidencia del actual contexto Sociojuridico respecto a la efectiva protección los niños venezolanos migrantes. Y así obtener la síntesis o recomposición del desarrollo de los objetivos. Y finalmente presentar las recomendaciones acerca de la importancia de visibilizar y promover mejoras en el contexto jurídico a favor de la efectiva aplicación de las normas migratorias.

CAPITULO I

1. Descripción del Tema de Estudio

Una vez inmersos en el estudio de la movilidad humana a nivel mundial, se observa un significativo interés en la ingente necesidad de atender los grupos más sensibles. Al respecto según Guzmán W. et al (2020); Joel Millman, argumenta que los migrantes más frágiles son los indígenas, las mujeres y especialmente los niños no acompañados.

Agregado a lo anterior y en atención a los objetivos del estudio en curso vale destacar como la población venezolana se ha erigido como una importante cuota dicha migración internacional la cual recorre el mundo en aras de mejorar su calidad de vida no garantizada en sus países de origen. La Organización internacional migratoria (OIM) (2015), define migración internacional como el desplazamiento de personas que abandonan su país natal o en el que tienen residencia estable, para radicarse temporal o permanentemente en otra nación.

La crisis que conmueve a Venezuela está causando un significativo éxodo fuera de sus fronteras. Dada la concurrencia extraordinaria de diversas condiciones sociales, políticas y económicas la movilidad humana se ha incrementado en los últimos 8 años. En términos numéricos, Según la OIM citada por Guzmán W. (2020), desde 2014 hasta mayo de 2020, se cuentan 5.095.283 de venezolanos en el mundo. Estos datos demuestran que dada su condición migratoria, los NNA son nuevamente la población más vulnerable.

Igualmente según Saraiba A. y Trapani C. Óp. cit. Para poder ubicar contextualmente la magnitud del problema, debe señalarse que, si se adopta como base poblacional la suministrada

por el Instituto Nacional de estadísticas (INE) de 11.030.473, se puede afirmar que esta comprende un rango de porcentaje de entre 8,43 a 8,55% del total del país. Cifra que comprende aproximadamente de 25.000 salas de clase, e incluso supera la población integra del Estado Nueva Esparta (828.185) o la suma de la población del Estado Vargas sumado al Estado Cojedes (452.767 + 467.795).

No obstante, el estado de desatención es tal, que aun después de la migración forzada ya sea del padre o la madre, se ha encontrado que un 64,7% no ha cumplido un trámite esencial para poder regularizar la situación jurídica de los NNA. Aunado a lo anterior, no pocas de las personas que atienden al niño ulterior a la migración de sus progenitores ignoran que deben cumplir procedimientos de ley que les consientan ejercitar la representación de dichos NNA, lo cual los expone a una particular situación de minusvalía.

Más allá del sistema jurídico universal instituido para garantizar la adecuada protección de los niños en situaciones de migración forzada tal y como ha sido considerado el caso patrio. Contradictoriamente la política migratoria de no pocos países, se inscribe en un dogma político de soberanía, orientado a la estricta vigilancia de sus fronteras. Lo cual de facto se contrapone a los preceptos establecidos en el Derecho internacional e incluso el interno y menoscaba la preeminente protección a los (NNA) migrantes venezolanos.

Aunado a lo anterior, tratándose de NNA resulta comprensible; que durante el proceso migratorio confronten grandes dificultades para tramitar los requerimientos legales e institucionales exigidos en los países receptores para hacer efectivos sus derechos fundamentales.

La situación antes descrita, incuestionablemente evidencia también un complejo escenario cuando se debe lidiar con las políticas nacionales configuradas bajo la lógica de la soberanía. Tanto así, que pese a que a todo NNA, se les reconoce como personas que precisan

protección y asistencia legal, y que merecen una protección institucional; y, por otro lado, se les señala también como personas extranjeras, como no nacionales, que son excluidos de los beneficios de los servicios sociales del país receptor y eventual competencia en el mercado laboral en perjuicio de los nacionales.

Concatenado a lo anterior, cuando además de ser NNA migrante se añade la situación de irregularidad, situación que regularmente, se confunde con ilegalidad no pocas personas piensan que estos NNA ingresaron al país arbitrariamente de manera irregular para seguir conservando dicha situación. Cuando generalmente, la mayoría ingresó al país de manera regular y ya sea motivado a la prescripción de sus documentos de identificación, falta de información, de recursos o a la imposición de nuevas regulaciones, a causa de políticas antiinmigrantes, no han logrado regularizar nuevamente su situación.

En cuanto a la dimensión social, se debe destacar como la población migrante, tanto en tránsito como la residente en el país de destino, enfrenta barreras relacionadas con el acceso a servicios esenciales. Tales como; salud y protección social además de su extrema fragilidad a los impactos socioeconómicos coligada a su desprotección amenazan su bienestar y comprometen la salud pública de los nacionales. Además la participación de los venezolanos, en el sector de la economía informal los inserta en ascendientes riesgos y merma de sus ingresos y por ende a sobrellevar inseguridad alimentaria y malnutrición en condiciones como la de la reciente pandemia (COVID 19).

Por otro lado, el magro acceso social de la población migrante puede acarrear un incremento de dichas debilidades. Así como, el peligro a transmisión de enfermedades a nivel internacional, insuficiencia en servicios básicos y exacerbar la discriminación, el odio xenófobo,

la exclusión social y económica, aunados al aumento del rechazo hacia las personas migrantes, incluidas mujeres, niños y niñas, entre otras.

Por si lo anterior no bastara, como consecuencia de la feminización de la migración los niños, niñas y adolescentes han tomado un rol protagónico, de manera directa o por extensión, resultando ser los afligidos por los procesos migratorios contemporáneos. Y son ellos quienes, al parecer, cargan un irreparable dolor, debiendo enfrentar la violencia y exclusión que ordinariamente acarrea la migración, especialmente cuando se es indocumentado y clandestino. De ahí la significancia de divulgar lo que padecen, y examinar su situación como actores sociales partícipes y en muchos casos víctimas dentro de los actuales procesos migratorios contemporáneos.

Las desigualdades a que se ven expuestos los NNA son subrayadas por las actuales regulaciones migratorias siguiendo a máxima de Walter Benjamin parece consumarse a puntualmente desde la óptica de los oprimidos, el Estado de excepción resulta siempre la norma. Esto hace que, en la realidad, la discriminación y el maltrato cultural nieguen a los foráneos derechos sociales de tipo distributivo. Es decir, una atención médica gratuita, planes de apoyo social o concluyan por menoscabar la educación.

El objetivo primordial del presente trabajo de investigación documental, consiste en evidenciar el vínculo profundo que existe entre los contextos jurídico y social. Así como las implicaciones de dicha relación respecto a la efectiva consumación de los derechos de los NNA en contextos de movilidad humana.

Sumado, a lo planteado anteriormente muchos niños son dejados atrás lo cual constituye un problema de pocos, sino más bien una problemática social de escala nacional y cuya magnitud debe ser abordada de forma pormenorizada. Dentro de este contexto la recepción

de NNA migrantes significa todo un desafío para los gobiernos que, regularmente y pese a previas obligaciones internacionales, han privilegiado una política de seguridad nacional en detrimento de los derechos de los NNA migrantes venezolanos.

Es por ello que resulta urgente y necesario estudiar estos sectores no tan solo para comprender su situación. Sino más bien en aras de saber de buena tinta la capacidad que poseen las naciones de admitir, acoger y restituir la ciudadanía de esta población y especialmente de los NNA venezolanos, en condición de migrantes.

Finalmente una vez conocidas en líneas generales la problemática que acarrea la migración forzada y su impacto en los niños, niñas y adolescentes. Resulta necesario poder caracterizarla y visibilizar las diversas dimensiones tan indefectibles para la adopción de medidas que coadyuven a garantizar las prerrogativas jurídicas de estos y sus familias.

1.2. Interrogantes de la Investigación.

- ¿Cómo se caracteriza el contexto de protección sociojurídica que ampara los derechos de los niños, niña y adolescentes migrantes venezolanos?
- ¿Cómo es el contexto social de la protección de los derechos de los niños y niñas migrantes venezolanos?
- ¿Cuál es el marco de protección jurídica que ampara los derechos de los niños y niñas y adolescentes migrantes venezolanos?
- ¿Cómo inciden los contextos; social y jurídico en la efectiva protección jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos?

1.3. Objetivos de la Investigación.

. Al respecto Palella y Martins (2012) afirman: los objetivos expresan el para qué de la investigación lo que se quiere lograr y establece sus diferencias con las actividades. Indican, de

manera concreta y precisa, en palabras sencillas, lo que se pretende obtener con el estudio a realizar.

A fin de indagar hallar información que responda a las interrogantes antes señaladas de manera cónsona al contexto Sociojurídico relacionado a la problemática que afecta los NNA migrantes es por estas que entre sus objetivos la investigación se plantea:

1.3.1. Objetivo General.

- Determinar la incidencia del contexto de protección sociojurídica en la efectiva protección de los derechos de los niños, niña y adolescentes venezolanos migrantes.

1.3.2. Objetivo específicos

- Describir el contexto social en el cual se desarrolla actualmente la migración de los niños y niñas migrantes venezolanos.
- Examinar el marco de protección jurídico de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos.
- Analizar cómo inciden los contextos; social y jurídico en la efectiva protección jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos.

1.4. Relevancia

La importancia de la presente investigación, sociojurídica radica en identificar y y visibilizar las amenazas a la infancia y adolescencia venezolana migrante. A los fines de promover la discusión y análisis de problemática en estudio, con el propósito ulterior de despertar el interés y servir de referente teórico a los actores involucrados en la búsqueda, diseño y ejecución de soluciones en pro de la población afectada.

Igualmente es un valioso aporte, pues ofrecerá herramientas para subsanar las debilidades que afectan a de la población infanto juvenil venezolana migrante ya que entre sus objetivos

destaca el identificar efectividad jurídica de tales derechos la citada población y plantear recomendaciones para mitigar efectos perjudiciales.

En el contexto social, ofrece la revisión y estudio de nuevos enfoques de atención a los NNA, y la sensibilización de la sociedad en general acerca de la urgencia en prestar atención a una problemática que trasciende la realidad nacional poniendo de esta manera el conocimiento académico al servicio.

El estudio se justifica, dado que se propone fundamentar a futuro investigaciones similares mediante el de información pertinente y confiable sobre el tema en estudio. Siendo así, resulta útil a los entes gubernamentales, sociedad civil organizada y ciudadanía

Finalmente, vista desde un enfoque académico está vinculada a la línea de investigación: Derechos y deberes de niños, niñas y adolescente. Contemplada en el Reglamento de Investigación de la universidad Valle del Momboy. (2021), el cual se enlaza al objetivo de la carrera y el perfil de egreso del futuro abogado.

1.5.ORIENTACIÓN METODOLÓGICA O CAMINO A SEGUIR.

1.5.1. Naturaleza de la investigación

Para el abordaje del presente trabajo el tipo será documental y se desarrollara desde un enfoque mixto; descriptivo y exploratorio. Es por tal razón que se desarrollará una investigación sociojurídica fundamentada en información bibliográfica. A tal fin, se estudiará el problema, con el propósito de ampliar y profundizar en el conocimiento del tema, mediante el estudio de investigaciones previas e información y datos divulgados por medios impresos, o electrónicos.

1.5.2. Tipo y modalidad:

En atención, a esta elección en la presente investigación documental, se fundamenta en el enfoque de Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández y María del Pilar Baptista (2017 p.

174): quienes sostienen: “la investigación documental es detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que parten de otros) conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, de manera selectiva, de modo que puedan ser útiles para los propósitos del estudio.”

En este mismo orden de ideas la Guía de trabajos de grado de la Escuela Nacional para Fiscales del Ministerio Público Dirección de Investigación y Postgrado. (2017), citando a Galeano (2012 p. 113)), considera que: “...la investigación documental no requiere que el investigador participe del mundo que estudia, su trabajo lo realiza “desde afuera”. (...) La estrategia (documental es fuente privilegiada de información, y (...) componente invaluable procesos de triangulación de información.”

Por otro lado, Arias (2012), define este tipo de investigación de la siguiente manera: “La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas.” (p. 279).

Además según Palella y Martins (2012 p. 90), ““la investigación de tipo documental jurídica permite al investigador profundizar en temas vinculados con la problemática jurídica o legal del contexto actual, propiciando el análisis y la reflexión con la finalidad de dar respuesta a inquietudes del investigador” Lo cual permite, e los estudiantes aplicar la prácticas del análisis de: políticas del Estado, problemas en el área de la especialidad con el fin de describirlos e identificar factores y vías de soluciones, análisis de factibilidad de aplicación de propuestas, modelos, proyectos y estrategias y estudios críticos en cualquier área (escueladefiscales.mp.gob.ve) social.

Así las cosas, en este estudio el nivel de investigación será analítico. La cual según la Guía de trabajos de grado de la Escuela Nacional para Fiscales del Ministerio Público Dirección de Investigación y Postgrado. (2017) citando a Hurtado (2012. P. 255), “(...) significa desintegrar o descomponer una totalidad en todas sus partes. Síntesis significa reunir varias cosas de modo que conformen una totalidad coherente, dentro de una comprensión más amplia de la que se tenía al comienzo.”

Técnicas de recolección de la información.

Los instrumentos de que se sirve la investigación documental son aquellos instrumentos utilizados para recolectar la información en tipo de estudios. Puesto que la investigación documental es aquel tipo de indagación fundamentado en el examen de documentos escritos y no escritos afines con los objetivos de la investigación.

En este sentido, los investigadores desarrollaran un análisis pormenorizado del mayor conjunto de documentos pertinentes para alcanzar los resultados más fehacientes, A tal efecto, se usaran los instrumentos de recolección de información que siguen:

Fichas de contenido: En ella se respaldaran de forma organizada la información descubierta durante la revisión biográfica.

Fichas bibliográficas: La aplicación de este instrumento estará destinado a registrar apellidos y nombres del autor, título del documento, editorial y lugar de publicación, entre otros datos necesarios para construir la lista de referencias de todo trabajo de investigación.

Fichero: Es decir un archivo electrónico de fichas organizado de manera metódica y ordenada según los temas, autores, títulos de la información consultada.

Registro de páginas electrónicas. En este se registrarán las consultas de las fuentes de información electrónicas.

Ficha de síntesis: En estas se registrara la ubicación fiel y exacta del lugar del que fue extraída determinada información de un texto específico. Así mismo, contribuirá aportando datos sustanciales para la correcta elaboración de las citas.

Ficha de comentario: Tendrá como intención registrar la postura de los investigadores acerca de las lecturas; es decir, contribuirá al cuestionamiento o reflexión acerca de lo expresado en cada documento citado.

Técnicas de análisis e interpretación de la información

Según Castillo, I. (2020) En este apartado se detalla lo concerniente a la interpretación y análisis de las potenciales técnicas lógicas, (inducción, deducción, análisis, síntesis) son formas de razonamiento que permiten desarrollar y alcanzar hallazgos y conclusiones más significativas del tema investigado que permiten interpretar la información colectada conforme al objeto de estudio.

En la presente investigación, la información hallada, en su desarrollo fue examinada en función a los objetivos y preguntas trazadas. Partiendo del estudio del material bibliográfico racional de conformidad con el tipo y modalidad de la investigación.

Respecto a la precitada técnica, según Palella y Couso (2017 p.29) “Es un método de investigación que permite descubrir la estructura interna de la comunicación en el contexto de la información de un documento, de manera organizada y sistemática”. (docplayer.es)

En esta investigación se aplicó un análisis hermenéutico el cual según: (Echeverría, 2000), citado por la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Publico es de uso para procesar información de tipo escrita; aunado al uso de la técnica o método deductivo, con el propósito de alcanzar conclusiones lógicas y ordenadas, (docplayer.es) a partir de diversos puntos de vista concatenados a los objetivos de esta investigación.

En este sentido, según Sabino (2007), la información “no nos habla por sí misma, no es capaz por sí sola de darnos las respuestas deseadas hasta tanto no se efectúe sobre ella un trabajo de análisis e interpretación” (p.134) y añade además que “para desarrollar la tarea analítica hay que tomar cada uno de los datos o conjuntos homogéneos de datos obtenidos, e interrogarnos acerca de su significado, explorándolos y examinándolos mediante todos los métodos conocidos” (p.133).

1.6. REFERENCIAL TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Estudios Previos o Estado del Arte

En cuanto a los estudios previos de la investigación, se procedió a fundamentar conceptualmente a través de diversas teorías y enfoques científicos, expuestos en investigaciones preexistentes y demás antecedentes investigativos pertinentes con los objetivos del estudio planteado. Por ello se presentan estudios seleccionados en virtud de fundamentar y orientar a los investigadores en el contexto teórico analítico en el tema objeto de estudio.

En atención a las consideraciones que anteceden, y a los desenlaces de estructura metodológica del trabajo, los referidos estudios han sido clasificados en: nacionales y antecedentes internacionales; igualmente se consideró como criterio para su escogencia la validez y actualidad de dichas investigaciones, en razón de estar sustentados en las últimas tendencias teóricas referentes al diseño de los más innovadores sistemas de gestión de calidad total.

1. Internacionales

Rivadeneira D (2021), Realizó una investigación que lleva por título “Niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos en Perú: atrapados entre dos marcos jurídicos de protección y de exclusión” (p.1). Artículo presentado para su publicación en la revista; Deusto Journal of

Human Rights. Este estudio tuvo como objetivo primordial analizar cómo la política migratoria peruana, se contrapone a la salvaguarda de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos en Perú.

Para alcázar sus fines, se fundamentó en la teoría de la justicia de Thomas Marshall, y analizo los sistemas normativos nacionales e internacionales enfocándose en la situación de la población en estudio. Partiendo de los casos analizados se arguye que la problemática estudiada acarrea una triple vulnerabilidad en los niños migrantes venezolanos en el Perú: por su condición de menores migrante y a su vez hallarse amenazados por una dinámica migratoria jurídica continuamente con pendular hacia lo irregular, los casos representativos fueron recogidos en las ciudades de Lima y Tumbes durante el tercer trimestre de 2019.

Con respecto a la relación entre la investigación antes descrita y la que se desarrolla hay significativa correspondencia en ambas, dado que el estudio socio jurídico propuesto trata el tema referente: al análisis de la cuestionada protección jurídica y social de los NNA migrantes venezolanos; el cual resulta de gran relevancia en la consolidación del marco teórico del presente trabajo.

Siguiendo esta línea de investigación, Guzmán W Et alts., (2020), en un trabajo titulado: “Travesía migratoria de los niños venezolanos en Suramérica”, presentado ante la revista; Desafíos migratorios contemporáneos; Esta investigación tuvo por finalidad caracterizar el perfil del niño migrante venezolano en su recorrido por Suramérica. En este orden de ideas, los autores fundamentaron en un arqueo bibliográfico y hemerográficas acerca de la citada población migrante y tuvo entre sus objetivos presentar determinadas estrategias para la atención educativa de este segmento errante de la población venezolana.

Los resultados obtenidos de la investigación presentados por Guzmán W Et alts., (2020). Determinaron: que la generación actual está siendo considerablemente afectada por la crisis migratoria y de la cual parece no podrán salir indemnes lo cual acarreará inevitables consecuencias adversas tanto a su futuro desarrollo personal y social.

Finalmente, esta investigación guarda estrecha similitud pues comparte una panorámica social y jurídica, así como soluciones a la situación problemática objeto del presente estudio.

Machado A. Et alts, (2021) presentaron ante el Programa Mundial de Alimentos (WFP) un trabajo titulado: “Protección social y la migración venezolana en América Latina y el Caribe en el contexto de COVID-19”. Dicha investigación, centro su objetivo principal en desarrollar una metódica revisión sobre el acceso de la población infantil venezolana migrante a los programas de protección social durante la pandemia.

Además, busco la revisión, destacó factores claves relacionados con la situación de la población infantil venezolana en nueve países de la región. La recolección de datos incluyo información obtenida hasta el último trimestre de 2020 y se destacó en informes de encuestas. Del mismo modo se fundamentó en la información obtenida de campo de fuente directa de los afectados y por tanto aporta datos y cifras de gran interés e importancia para la fundamentación del presente estudio.

2. Nacionales

Con relación, a los antecedentes nacionales la presente investigación, se inician citando Saraiba y Trapan (2019) quienes realizaron para el CECODADP un trabajo titulado: “Informe especial de peligros y vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana”.

Dicha investigación, tuvo por propósito abordar la realidad del impacto de la migración forzada en NNA venezolanos, la migración con respecto al conflicto bélico colombiano. Se replicaron los datos nacionales obtenidos y otros aportados por la empresa de encuestas Datanálisis (2019) esta información se integró con los datos de Cecodap en correlación a la de la niñez dejada atrás y se compartieron consideraciones técnico jurídicas sobre Derechos humanos y derecho migratorio.

Además, ambas investigación, se halla en las dos se destinan a estudiar la situación socio jurídica de la niñez y adolescentes venezolanos afectados por la crisis migrante. Al tiempo que aporta importantes datos estadísticos que permiten revelar la realidad de los afectados y finalmente se revisan dogmáticamente las normas jurídicas, como respuesta al problema.

Serrano (2020), presento ante la Universidad Católica “Andrés Bello” la investigación titulada: “Niñas, niños y adolescentes en contexto de migración forzada.: aportes de organizaciones sociales en prevención de la separación familiar” (p.1).

Dicho estudio, tuvo como propósito general destacar la tarea de las organizaciones sociales, que ejecutan tareas para mantener la unidad de las familias, durante la delicada emergencia humanitaria que atraviesa Venezuela. A consecuencia de la cual, predominan diversas formas de explotación de personas en su mayoría niñas, adolescentes y mujeres con fines de subsistencia de manera voluntaria sin que ello excuse el deber de protegerlas y la responsabilidad de quienes contribuyen a su explotación.

En este mismo orden de ideas, se debe subrayar la significativa relación , pues ambas investigaciones tienen como objetivo fomentar y divulgar cualquier acción que como sociedad puedan emprenderse para evitar la separación familiar y de cómo esta deben ser socializadas en procura de la construcción del marco referencial y propuesta.

1.6.2. Orientaciones Teóricas o Jurídicas del Estudio

Teorías Socio Jurídicas.

Previa a cualquier inmersión en las teorías jurídicas que median en la fundamentación de los derechos infantiles y juveniles. Resulta pertinente, aclarar estas se funda en la tradición filosófica anglosajona. Es decir, al referirse las teorías fundamentales que han afrontado la cuestión de la cimentación legal de los derechos del niño se hace alusión respectivamente a las teorías de la voluntad o elección y la teoría del interés Croman, 2011; Fanlo, 2011; Archard, 2014 (Citados por Lozano A., 2016).

Además, según (Lozano V., 2016 *Ibidem.* el calificativo común «derechos del menor» aceptado por estas dos tendencias (básicamente opuestas, en específico en su ejecución práctica). Resulta común a diversos modelos de ordenación legal y social relacionados con el estatus de los niños y niñas, lo cual de acuerdo al Lozano *up supra* trae como consecuencia: «Esta tensión permanente entre “protección” y “liberación” que caracteriza al niño en las actuales sociedades individualistas.

Finalmente, se tendrían que añadir las polémicas sobre la capacidad de ejercicio de tales derechos, ya que es precisamente sobre este aspecto que trata la problemática actual posteriormente a la aprobación de aprobada la (CIDN) 1989.

Doctrinas Jurídicas.

a. Doctrina de la situación irregular.

Esta doctrina se basa en que la condición “infancia” no distingue un campo social homogéneo, pues en su interior se originan grandes distinciones entre quienes tienen acceso a los medios de vida esenciales y quiénes no. De tal manera, quienes resultan excluidos convierten en

“menores” y en el objeto cardinal de esta doctrina. Para ellos se levanta todo una estructura institucional dominado sistema de justicia.

Según (Lozano V., 2016 *Ibídem* El calificativo común «derechos del menor» aceptado por estas dos tendencias (básicamente opuestas, en específico en su ejecución práctica). Resulta común a diversos modelos de ordenación legal y social relacionados con el estatus de los niños y niñas, lo cual de acuerdo al Lozano *up supra* trae como consecuencia: «Esta tensión permanente entre “protección” y “liberación” que caracteriza al niño en las actuales sociedades individualistas

Este discurso tutelar se basó en la intención hacer el “bien” a los niños y adolescentes, puesto que necesitan la intervención irrestricta, de los adultos para alcanzar su apropiado desarrollo; así mismo esta idea de “bien” siempre recogía el contenido del adulto.

En conclusión respecto dada la importancia de esta teoría a los fines de la presente investigación, más adelante se profundizará. Pues si bien, hoy día esta teoría se supone obsoleta e incompatible con el ordenamiento jurídico vigente. Sigue objeto de crítica, pues se aduce que ofrecía argumentos para excusar la vulneración a los derechos de NNA. Tras no considerarlos sujetos de pleno derecho a la par de las personas adultas permitiendo así, someterles a la tutela tanto del estado como de los adultos.

Doctrina de la protección integral.

Como se afirmara con anterioridad, la entrada en vigencia de la Convención del Niño (1989), promovió la adopción de la “doctrina de la protección integral”, del niño la cual fundamenta en nueva visión de la niñez y adolescencia que crea un cambio en su interacción con los adultos y con el Estado mediante el reconocimiento del interés superior del niño y la dignidad del ser humano a la vez toma en cuenta las particularidades y la necesidad de los niños

y adolescentes de propiciar su desarrollo mediante el máximo aprovechamiento de sus capacidades y naturaleza. Igualmente la citada Convención del Niño alude a la protección del niño desde el principio de protección en procura de la efectiva obtención de todos derechos reconocidos en ella, lo que consentiría en conjunto que NNA desarrollen al máximo sus potencialidades.

En resumen esta doctrina supera la tesis de la incapacidad jurídica de los NNA para asumir responsabilidades. Y además, reconoce los derechos de dicha población infantil, dejando ver que ellos tienen deberes y su inobservancia comporta responsabilidades, tal cual a los mayores de edad. Es decir, se reconoce la condición de personas a los niños y adolescentes, y se reduce el eventual sesgo del derecho de quienes detentan el poder. En virtud estar condicionado por los derechos fundamentales de todo ser humano por ende a los requerimientos del niño y adolescente, incluso ante los intereses del Estado.

Con atención a las consideraciones que anteceden, los fines de la presente investigación se debe destacar este innovador enfoque adoptado por el legislador Venezolano, Con la entrada en vigor de la LOPNNA en concordancia con el espíritu constituyente de 1999. La República Bolivariana de Venezuela se encuentra comprometida con la Doctrina de la protección integral del niño al igual mayoría de los países receptores de NNA migrantes venezolanos en el continente. De allí la importancia de dicho enfoque para la orientación del presente trabajo.

1.7. Referencias Legales o Jurisprudenciales.

El hito más representativo de la promoción del bienestar infantil y juvenil es sin dudas la Declaración de los Derechos del Niño (1969), refrendada por la totalidad de los países miembros de la ONU el 20 de noviembre de 1989. Mediante esta los Estados se obligan a tomar acciones para garantizar un nivel esencial de bienestar a los NNA destacando la premisa de que

estos precisan protección y cuidado especial, “incluyendo una protección legal adecuada, antes del nacimiento y después del nacimiento”(Herrera M., 2018, p.56). Su observancia es imperativa para todos los países que la ratificaron y en ella se definen las obligaciones y responsabilidades de otros involucrados como los padres, profesores, personal de salud, investigadores e incluso los propios niños, niñas y adolescentes.

La norma internacional que por preeminencia consagra los DNNA es la CDN (1989). Es el tratado de derechos humanos más ratificado a nivel mundial, al ser suscrito por 193 estados. Fue adoptado el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990. Este instrumento jurídico establece los derechos fundamentales de los NNA. Así como deberes de los países que se han adherido respecto a la protección de la población infante y juvenil ante el incumplimiento de estos, resulten expuestos a realidades de desprotección, como en el caso de los niños y adolescentes venezolanos migrantes.

En este sentido, el incumplimiento de la norma in comento en el párrafo anterior puede acarrear un escenario social en el que predomine la desprotección estatal dado el manejo de un inapropiado trato social el cual en situaciones tales como; la dificultad para acceder a servicios básicos acorde con su edad, alimentación adecuada, salud, educación, recreación, seguridad y demás, necesario para el desarrollo y la conducción de una vida digna para los NNA migrantes.

Además de la prenombrada Convención y en aras de la protección específica de los NNA concurren acuerdos internacionales de carácter no vinculantes tal cual el ‘Pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular’, el cual ampara el principio del interés superior del niño y facilita se implementen diversas tareas y procesos orientados a garantizar el desarrollo integral y una vida digna a los NNA indistintamente la situación que los afecte, contemplando el contexto de la migración internacional.

Además, existe la Convención de 1961 para la reducción de los casos de apátrida, se instituyen obligaciones para prevenirla y mitigarla, garantizando a toda persona el derecho a la nacionalidad, abarcado el derecho de todo NNA a recibir una nacionalidad al nacer. Esta fue creada el 30 de agosto de 1961 y entró en vigor el 13 de diciembre de 1975. Por excelencia, constituye el instrumento normativo internacional referente a la concesión y el no retiro de la nacionalidad, con el propósito de prevenir que proliferen los casos de apátrida.

En cuanto al contexto jurídico patrio en Venezuela en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según sostiene Vives J., (2010) esta desarrolla pródigamente los principios esenciales de la Convención sobre los Derechos del Niño y, de manera especial, la Doctrina de la Protección Integral.

Tal como se anunciara en el párrafo anterior, la Norma Suprema Nacional Venezolana trata los derechos de los niños, niñas y adolescentes y desarrolla los principios de la Convención sobre Derechos del Niño. Acogiéndose a la Doctrina de la Protección Integral, desarrollados en su Capítulo V el cual trata de los Derechos Sociales y de manera más específica de las Familias, en sus artículos 75, 76 y 78 Además, en este mismo orden de ideas en su Título III trata de los Derechos Humanos Deberes fundamentales de los venezolanos

Según afirma la fundación Juan Vives Suriá (2010). La Constitución Venezolana ampara y despliega los principios esenciales de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los siguientes términos: Tanto niños, niñas y. adolescentes son sujetos plenos de Derecho y por su parte las familias son indispensables para la vida de estos.

En este mismo orden de ideas, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente (LOPNNA 1998), vigente instituye un paradigma de protección integral que reconoce sin discriminación de ninguna (profmiguelangelmartint.blogspot.com) índole como

sujetos (html.rincondelvago.com) activos de plenos derechos a los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, (docplayer.es) establece que dicho reconocimiento debe ser objeto de garantía por parte del Estado y la sociedad

En consecuencia, tanto el Estado, las familias y la sociedad se encuentran comprometidos en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, En este sentido basados en los principios del Interés Superior del Niño y de la Prioridad Absoluta. los Estados debe instituir un régimen de protección integral (descentralizado) y participativo.

Finalmente, en concordancia con la CDN (1989)) y según los principios de igualdad y no discriminación alguna ratificada por Venezuela, la precitada LOPNNA, establece que todos los NNA tienen entre otros.; los derechos a la supervivencia, el desarrollo, la protección especial y la participación,

CAPITULO II

2. Contexto social.

2.1. Generalidades.

Según la CEPAL, (2003), citada por: Gutiérrez Silva, et al (2020); las migraciones internacionales implican la adaptación a un nuevo escenario vida, frecuentemente inhóspito para quienes las asumen. Las familias migrantes, confrontan un entorno desconocido en el cual no halla o descubren escasos recursos sociales y organizaciones de apoyo, con respecto a las que disponían en su país de origen.

De igual manera, el CEPAL citado up supra sostiene respecto a las migraciones que estas exponen a las familias (mujeres, niños, niñas y) adolescentes, a una situación de considerable vulnerabilidad. Es decir, a variados riesgos y a la posibilidad de que sus derechos resulten vulnerados.

Según Petit, (2003): citado Gutiérrez Silva, et al (2020): Esta posibilidad se amplifica en caso de desplazamientos forzados o migraciones de carácter urgente, desastres naturales, o conflictos. Situaciones en las cuales las personas confrontan una grave inseguridad económica, deterioro y desvanecimiento de referentes familiares. Así como, deserción escolar aunada a los riesgos de abandono, indigencia, trata de personas, entre otras amenazas a sus derechos humanos y desarrollo integral.

En atención, a lo antes expuesto, se debe tener en cuenta que la reciente migración Venezolana reviste características de desplazamiento forzado. Pues ha sido masiva y se ha distinguido por su vertiginosidad, ya que, en muy corto tiempo, países como Colombia que se

ha convertido en el primer receptor de población venezolana en el mundo acusan el impacto socio económico ante el masivo arribo de venezolanos a su territorio.

Por otra parte, si bien es cierto que existe una gran atención internacional respecto al caso venezolano. Las acciones desplegadas por los gobiernos y organismos internacionales hacia los niños, niñas y adolescentes venezolanos, no han pasado en muchos casos de reconocer su alta vulnerabilidad a los riesgos que enfrentan principalmente a causa de su edad. Y es que su vulnerabilidad demanda de cuidados especiales y de la dependencia hacia sus cuidadores, quienes deben ser los responsables junto a los Estados receptores de asegurar su desarrollo adecuado y la protección de sus derechos fundamentales.

Como se puede inferir, entre otras circunstancias la migración destaca pues tiende a desmejorar la condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Ya que por su condición de extranjeros suelen estar sometidos a la desigualdad así como a la discriminación. Siendo excluidos, regularmente de los programas de atención social por parte de la administración estatal, en aquellos casos donde su condición migratoria es irregular y suelen ser víctimas de xenofobia, discriminación, aporofobia o racismo.

2.1.1. Factores que motivan la migración:

La historia de las crisis migratorias a nivel global, han revelado que son diversos los motivos que inducen a que las personas migren. Al respectó, estudios de organismos internacionales especializados como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Organización Internacional de Migraciones (OIM), evidencian que tanto la mejora de calidad de vida, condiciones laborales junto al contexto económico y sociopolítico resultan fundamentales.

Aruj, (2008, citado por: Gutiérrez Silva, et al (2020), afirma; que decidir migrar es el resultado de un complicado proceso, vinculado al proyecto de vida de las personas que incluye las expectativas económicas, de seguridad y de autorrealización.

De igual modo, la OIT (2010) y OIM (2018) sostienen que las causas que originan el fenómeno migratorio parten de aspectos sociales y económicos; ante los cuales se siente agobiado el emigrante por privaciones y dificultades, lo que lo lleva a pensar que radicarse en otro país le promete alcanzar una mejor calidad de vida.

Con relación a las anteriores consideraciones, no obstante, actualmente resulta un hecho público y notorio la evidente precariedad de las condiciones de vida imperantes en Venezuela. Lo cual dificulta en extremo, alcanzar al menos tales objetivos razón por la cual no pocas personas optan por evadir las desafiantes dificultades socioeconómicas desplazándose fuera del territorio nacional.

En este orden de ideas, Castles (2004) y Aruj (2008, citados por: Gutiérrez Silva, et al 2020). Han identificado un conjunto de factores en general que estimulan la migración, tales como: La falta de alternativas para las metas laborales, inseguridad social acerca del futuro económico, temores ante el incremento de la violencia, necesidades básicas insatisfechas y decepción por falta de realización personal. En resumen, se puede afirmar que los factores que reúnen en común la ausencia de condiciones sociales y económicas favorables.

No obstante, De La Vega (2014, citado por: Gutiérrez Silva, et al 2020). Agrega a las causas señaladas, en el párrafo que antecede. Los atrasos científico tecnológicos aunados a los pocos procesos de innovación en el país de origen, que estancan los proyectos de personas capacitadas. Por otra parte, los factores económicos que están integrados a los aspectos sociales, dependen de las condiciones laborales, acceso a bienes y servicios, fuentes y tipo de empleo,

salario digno y suficiente sostener el hogar. Además, incluye las principales actividades productivas dominantes, tecnología empleada y magnitud de la población económicamente activa (PEA).

Concatenado a lo antes expuesto: algunas personas deciden desplazarse fuera de sus países ya que después de todo tal como afirman Guillén, (2019 citado por: Gutiérrez Silva, (Ibídem) afirma que “los individuos tienen el derecho de transitar libremente por los territorios del mundo, así, como optar por su lugar de domicilio y solicitar asilo” (p.292).

2.1.2. Consecuencias que genera la migración:

Aruj (2008) (Ibídem) Afirma, que las corrientes migratorias originan diversas consecuencias bien sea positivas o negativas ya sea en el país de origen como en país receptor de migrantes, ya que el acto de migrar no reside sencillamente en cruzar una frontera. Pues se acompaña del asentamiento parcial o permanente de la persona en el país receptor. A fin de trabajar, consumir bienes y servicios, intercambiar costumbres, demandar asistencia médica, procurar seguridad personal y de ser posible adoptar la ciudadanía de este, previo el cumplimiento de los requisitos.

Las consecuencias antes citadas, describen la magra situación de la niñez y adolescencia venezolana migrante no solo en Colombia. Lo cual alerta sobre la urgente necesidad de poner en marcha planes para proteger los derechos identificación de dicha población.

Finalmente, las migraciones tienden a incrementar los sueldos ya que contribuyen a la merma el desempleo. Además suelen acompañarse de beneficios derivados de los flujos de remesas así como las inversiones, conocimientos tecnológicos que aportan los migrantes,

2.2. Condiciones educativas

Según el informe de la niñez migrante (2019). Las condiciones educativas de los niños, niñas y adolescentes venezolanos son unas de las más afectadas a causa del proceso de migración. Frecuentemente, interrumpen su regularidad escolar, pudiéndose acarrear retraso escolar y, generalmente, dificultades para ingresar al sistema educativo en el país receptor, ocasionando incluso la deserción escolar.

Además, la transición del sistema educativo Venezolano a otro diferente conduce a una serie de retos y limitantes al acceso de los niños migrantes venezolanos. Estos obstáculos, están especialmente asociados a la carencia de cupos en las instituciones educativas, déficit económico o elevados costos educativos además del cambio de lugar de residencia.

Asimismo, según la Encuesta de Calidad de Vida de 2019 citada en el informe de la niñez migrante (2019). (Ibídem), se revela que en el caso de los planteles educacionales, un 72,9 % de los niños se les suministraba alimentación en las escuelas. A través del estudio en referencia en Colombia se infiere que cuando los niños no asisten a clases dejan de recibir una parte importante de su alimentación situación que se puso en evidencia durante la pandemia motivado a la suspensión de las clases presenciales, lo que acarreo serias cargas económica a las familias, de por si vulnerables.

2.3. Acceso a salud

Según WFP et alts (2021); Colombia es país referente por ser el mayor receptor de migrantes venezolanos, la salud es un derecho fundamental que se debe asegurar a todas las personas que se hallen en el territorio nacional, sin interesar su nacionalidad. No obstante, para los migrantes el nivel o tipo de acceso depende de su condición migratoria Sin condición regular

no logran afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud ya que quienes se hallan en condición irregular solo tienen acceso a la atención de emergencias médicas.

De igual manera, el citado informe de la niñez migrante (2019) señala que muchos de los migrantes venezolanos se hallan en condición migratoria irregular lo cual explica que dicha población migrante tenga una escasa afiliación al Sistema de Seguridad Social colombianos. Igualmente de acuerdo con datos del mencionado informe, el 76% de los NNA migrantes venezolanos no se están afiliados, en contraste al 3,4 % registros de NNA y colombianos.

De las consideraciones que anteceden, surge la preocupación a la precaria situación de los derechos fundamentales de los infantes y adolescentes venezolanos, como se evidencia respecto a derechos sociales tales como: identificación, salud y educación resulta notoria la precariedad de los mismos tal como lo revelan los informes especializados.

2.4. Niños migrantes venezolanos no acompañados o separados.

Dado su particular importancia; especial atención merece la situación de los NNA migrantes no acompañados o separados. La alarmante condición de vulnerabilidad de este grupo de población migrante ha captado la atención de la comunidad mundial y organizaciones multilaterales, así como no gubernamentales.

2.4.1. Cifras y NNA no acompañados

Estimar una cifra fidedigna de la cuantía de NNA no acompañados, es inviable por cuanto la generalidad de ellos transita por vías clandestinas y no presentan tales credenciales de identidad entre otros, razón por las cuales evitan a las autoridades ya que serían devueltos a Venezuela.

Por su parte, el informe Tendencias Globales 2020 de ACNUR citado por CDH-UCAB 2021, sugiere que las cifras conocidas “son subestimaciones importantes debido al limitado número de países que comunican datos” (p.5).

Igualmente, de acuerdo a información suministrado por el ACNUR (Ibídem), destacan los datos que siguen:

- A finales de 2020, había 1,9 millones de NNA venezolanos en situación de movilidad.
- Más del 55% de los NNA venezolanos se desplazan sin documentación
- En 2019, se estimaba que más de 20.000 NNA habían ingresado solos a Colombia.
- Durante la pandemia, casi 750 NNA no acompañados regresaron.
- Entre 2015 y 2019 unos 25.000 NNA no acompañados o separados han regresado de Venezuela.

2.5. Traslado.

La generalidad de los NNA no acompañados o separados que parten de Venezuela tiene entre 12 y 17 años de edad y se moviliza a pie. Destacando que no pocos son el hijo o hija mayor de su familia que se adjudica el rol de responsable del sustento familiar. Además, los NNA pueden regresar de Venezuela solos o separados y durante el recorrido pueden agruparse con otros de su edad o con adultos; asimismo pueden iniciar el viaje con familiares de los cuales se apartan posteriormente, bien sea por su disposición o fortuitamente. Esta pluralidad de circunstancias evidencia la especial vulnerabilidad de este sector de la población.

2.6. Nivel Educativo.

Algunos NNA ya terminaron su educación media, sin embargo no pueden acceder a la universidad en otros países ya que prescinden de documento de identidad u carecen de sus

calificaciones apostilladas. Por estas causas, algunos que viajaban con su familia, al sentirse una carga para esta, optan por separarse y continuar sus caminos solos.

En el caso de los adolescentes que poseen conocimientos técnicos y destrezas de provecho. Al ingresar por rutas clandestinas, se hallan en condición migratoria irregular, lo cual imposibilita que puedan trabajar en su área laboral.

2.7. Motivaciones de los NNA para salir solos de su país

Los NNA migran solos por muy variadas razones, las cuales además de factores de índole personal, familiar, políticos y socioeconómicos ya citados anteriormente. Con asiduidad, los NNA acusan falta de expectativas de estudio o laboral. Algunos salen sin aprobación y conocimiento de sus progenitores, los cuales no pueden satisfacer sus necesidades y los alientan a aventurarse por cuenta propia, en los países de acogida. Incluso en algunos casos los padres imponen el compromiso a sus hijos para que les envíen remesas desde el extranjero.

En una entrevista realizada en abril de 2021, ante el periódico el Espectador, citado por CDH-UCAB (2021) la directora ejecutiva de Save The Children para Colombia aseveró que el 70% de los NNA parten con el propósito de encontrar a sus padres que migraron previamente y buscan la reunificación familiar. Igualmente hay NNA que dejan su hogar o se apartan de sus familiares en el trayecto escapando de escenarios de violencia doméstica.

Como corolario de este punto, se debe acotar que cuando salen por motivos económicos familiares. Frecuentemente, buscan empleo por un sentido de solidaridad hacia sus seres queridos dejados en Venezuela envían dinero para la subsistencia de estos. De tal manera, no consienten medidas de protección institucionales, ya que ello les imposibilitaría trabajar.

2.7.1. Riesgos en la ruta y en el lugar de destino

Los riesgos son diversos estribando en factores como de la edad y el sexo. El reclutamiento con fines de explotación sexual afecta fundamentalmente a las niñas, llegando; incluso al embarazo precoz. Los de sexo masculino tienden a ser involucrados en el transporte y manejo de armas, de sustancias para procesar drogas y demás sustancias ilícitas.

Colombia constituye usualmente ruta obligada de los NNA migrantes venezolanos no acompañados o separados que transitan con destino hacia Ecuador, Perú, Chile, Panamá y Norteamérica. Del mismo modo Brasil, Trinidad y Tobago y Uruguay, entre otros destinos, lo cual revela la dimensión de este fenómeno que ya se extiende en toda América.

Resulta de capital interés, el hecho de que muchos migrantes desconocen la situación política de Colombia los NNA venezolanos una vez que acceden a Colombia, resultan expuestos a inminentes riesgos en su recorrido, pues muchos desconocen información acerca de las rutas y sus peligros. Los cuales pueden proceder tanto de grupos armados o de organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas. Instituciones consultadas, confirman la presencia de casos de niñas no acompañadas quienes impulsadas por ofertas de dinero y al llegar, al engañoso destino y terminan víctimas de la trata.

Con relación al Ecuador, se suman a los riesgos a través de pasos ilegales, de hecho circulan informaciones que algunos NNA desaparecen en la ruta. Además la frontera entre Colombia y Ecuador igualmente está controlada por grupos armados

Según testimonios de algunos “caminantes”, aludidos en el informe de la CDH-UCAB (2021); en la ruta con destino a Panamá, impera el terreno selvático, y de ciénagas. Asimismo en el llamado tapón del Darién y en zonas como el municipio antioqueño de Turbo, colindantes a la frontera con Panamá, se han reportado NNA que caminan hacia el norte, con la intención de

alcanzar los Estados Unidos de Norteamérica, en aras de lograr la reunirse con sus familias en dicho país.

2.8. Mecanismos de protección para NNA no acompañados y separados

Aludiendo a la protección de los NNA no acompañados o separados actualmente se encuentran afectados por políticas migratorias en sus derechos. Pues causan un efecto adverso entre los sectores más vulnerables, ya que regularmente implican enfoques intrusivos y represivos que se deslindan de las necesidades de protección de los NNA.

Tales restricciones a la movilidad alientan al uso de rutas prohibidas y con ello los riesgos emanados del tránsito por estas vías ilegales, donde operan las redes criminales dedicadas a la trata de personas y tráfico de migrantes.

2.9. Respuestas institucionales de protección

Los países receptores de NNA originarios de Venezuela, no disponen de instituciones que vigilen adecuadamente por los derechos de los niños. Tal situación obedece quizá a que sus sistemas de protección fueron perfilados para dar contestación a otras realidades como lo son la niñez del propio país en situación de calle, abandono familiar, maltrato, explotación e infracciones a la legislación penal. Por ende, en muchos casos no disponen de los medios idóneos para actuar ante tan confuso compromiso como lo es el atender las necesidades específicas de NNA no acompañados o separados originarios de otro país y con necesidad de protección internacional.

2.10. Limitaciones

El insuficiente acceso a servicios sociales, son una seria limitación que afecta a los NNA venezolanos. Además de las limitaciones que anteceden, se debe subrayar que las diversas instituciones regionales se focalizan en asegurar los mínimos vitales referentes a techo,

alimentación, vestido y educación. En Colombia, sin considerar, las complicaciones provenientes del conflicto armado agravado por la actuación otros grupos armados de índole delictiva. Los NNA llegados de Venezuela no están al tanto de cómo resguardarse en estos contextos de violencia y las instituciones no tiene dispositivos para advertirles y acompañarlos.

Conjuntamente, cuando se procuran los derechos, la inserción de los NNA venezolanos en los colegios frecuentemente resulta difícil, pues se originan manifestaciones de xenofobia y discriminación contra ellos, las cuales en pocas oportunidades son manejadas adecuadamente por los funcionarios, lo que fomenta la deserción escolar.

2.11. El refugio como opción de protección para NNA

Los expertos consultados por el CDH UCAB 2021 coinciden en estimar que la solicitud de determinación de la condición de refugiado de los NNA no acompañados y separados es una opción válida, que les brinda protección e identificación.

Pese a tratarse de una opción válida, los NNA no acompañados y separados se enfrentan a una serie de barreras para acceder a este mecanismo. Una primera barrera es el desconocimiento del procedimiento. Existe una falta generalizada de información sobre la solicitud de determinación de la condición de refugiado de los venezolanos y es más crítica entre los NNA.

En Colombia la norma vigente (decreto 1067 de 2015) y la prevista en el Estatuto de Protección Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) supedita la voluntad de los NNA al criterio de la autoridad administrativa que detenta procedimiento de protección, la cual no se restringe a impulsar el trámite, y concede facultades de valoración de la conveniencia misma de la solicitud. Por su parte, la legislación argentina, en contraste, ostenta un modelo ajustado en el interés superior del niño, al instituir el derecho de los NNA.

Respecto a las consideraciones antes explanadas, se puede concluir que si bien las razones de los NNA para migrar de Venezuela sin compañía o separados de sus progenitores abarcan diversas situaciones. Como las ya anteriormente mencionadas: reunificación familiar, la búsqueda de oportunidades de trabajo, educativas, de salud y la incauta aprobación de ofertas capciosas por parte de organizaciones criminales de diversa índole.

No obstante, la crisis de los derechos de los NNA no acompañados y separados se encuentra olvidada a causa de la falta de acciones institucionales que conlleven a su identificación, registro y acompañamiento. Situación agravada por los NNA en su afán por pasar inadvertidos, motivados por el recelo de ser identificados pueda pasar a la institucionalización o a la deportación.

Además se debe resaltar, como motivado a que numerosos países receptores de población venezolana migrante no disponen de protocolos para atender las necesidades de protección de tan considerable movilidad humana, se limitan a emplear de manera irreflexiva las disposiciones preexistentes de internamiento o colocación familiar, las cuales no responden a las expectativas y proyectos de los NNA en movilidad. En síntesis, se trata de un contexto que somete a los NNA a situaciones de especial vulnerabilidad, sin que dispongan de la información ni de las herramientas esenciales para enfrentarse de manera exitosa a los eventuales peligros.

CAPITULO III

3. Protección jurídica.

3.1.Contexto histórico de la migración.

La migración, se remonta incluso a las más antiguas historias referentes a los desplazamientos humanos. De hecho la más representativa en la obra de la literatura judeo cristiana como lo es sin lugar a dudas la Biblia se hallan registradas historia como la del Éxodo judío huyendo del Antiguo Egipto e incluso la familia del entonces niño Jesús de Nazaret fueron refugiados en la tierra de los antiguos Faraones para poner a salvo al niño Jesús de la persecución criminal de Herodes.

No obstante, solo es recientemente que se ha tornado tema de análisis y discusión en los principales foros internacionales. Tal interés se ha motivado al significativo aumento de NNA que se ven forzados a migrar buscando mayor calidad de vida.

En tal sentido, la comunidad internacional ha instado a los Estados para que adecuen sus normas jurídicas y políticas sociales a la ingente demanda de protección y garantía en concordancia al respeto y garantía de los derechos niños, niñas y adolescentes migrantes. A tales fines, los Estados han de considerar los esquemas internacionales de protección de los derechos humanos, aunados a las peculiaridades de los sectores sociales involucrados en el tema, entiéndase, los migrantes, los niños y adolescentes.

En el presente acápite, se explica cómo se encuentra contextualizado el tema de la migración a la luz del Derecho Internacional y se analizan las normas, órganos, mecanismo e

Instituciones internacionales más significativas, en materia de NNA migrantes tanto del sistema Universal e Interamericano de derechos humanos.

Con el transcurrir del tiempo se ha observado una consecuentemente la evolución del Derecho Internacional. Por tal razón, los Estados naturalmente se han vistos comprometidos en adecuar la normativa jurídica interna en aras de aparejarse al ritmo de los inevitables cambios sociales y las correspondientes exigencias de la comunidad internacional en materia de derechos humanos.

Actualmente los principios como el de igualdad y no discriminación, se hallan incorporados en una ingente diversidad de instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales. Lo cual los hace esenciales para la promoción y garantía de los derechos humanos y por ende de NNA.

Resulta pertinente acotar que los mencionados principios no son más que el resultado de un proceso histórico, caracterizado por lucha y sacrificio social. Dado que inicialmente incluso no todas las personas eran reconocidas como sujetos de derecho, tal como se evidencia en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la cual instituía los derechos fundamentales de los ciudadanos franceses y demás hombres sin excepción alguna.

No obstante, daba trato excluyente a las mujeres, los niños y niñas, así como a los extranjeros, a quienes no consideraba sujetos acreedores de tales derechos.

Al respecto, no es sino hasta junio de 1945 cuando mediante la Carta de Naciones Unidas, la discriminación descrita en el párrafo up supra es corregida al menos doctrinariamente ya que la prenombrada Carta consagra como principio la igualdad, sin que ello signifique que aun hoy día se haya logrado erradicar las desigualdades y hacer efectivos los derechos humanos.

En lo concerniente a la personas migrantes, el reconocimiento de sus derechos fundamentales en el contexto universal en razón a los significativos desplazamientos de refugiados y migrantes después de la Segunda Guerra Mundial, lo cual activo el interés de la comunidad internacional. Consecuentemente se han creado y adoptado diferentes instrumentos jurídicos internacionales que han cimentado la construcción del actual Sistema Universal de protección de los derechos humanos de los migrantes.

Aunado a lo antes expuesto se debe destacar que actualmente se reconoce que los derechos humanos detentan carácter universal, lo cual los hace inherentes a la condición humana y por ende son inclusivos a los grupos minoritarios tales como niños y migrantes cuyos derechos históricamente, venían siendo marginados y recientemente han pasado a ser sujetos de derecho.

Resulta pertinente acotar que dicha protección surgió de diversos instrumentos jurídicos que si bien no hacían expresa alusión a migrantes, contemplaban principios que sustentan los actuales estándares internacionales en la materia. Por parte, los artículos 13, 14 y 15, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, si bien la citada Declaración no hace expresa referencia a los migrantes y sus derechos. Sin embargo, los refiere tácitamente por cuanto trata de derechos cuyo sustrato, en la actualidad, resulta esencial en lo que respecta al tema de las migraciones.

Siendo válido agregar, que esta Declaración, ha sido fuente, referente e inspiración de posteriores instrumentos jurídicos orientados a la protección de diversos grupos minoritarios, y de manera más específica a algunos relacionados con la población más afectada, a saber niñez y adolescentes migrantes.

3.2. La Migración en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos está constituido por normas y principios jurídicos que regulan la interacción entre los actores del Derecho Internacional y permiten dirimir conflictos entre ellos, en el caso del Sistema Universal, tales instrumentos jurídicos han sido orientados a consagrar los derechos humanos como dogma universal por los cual que deben ser protegidos y garantizados inexcusablemente tanto en el contexto interno como en el internacional.

Ahora de manera concreta respecto al tema en estudio se debe acotar como progresivamente se han ido desarrollando múltiples normas con alcance universal reservadas a la protección de los derechos de la niñez y de los migrantes.

En este mismo orden de ideas en el capítulo en desarrollo los autores analizan tales instrumentos jurídicos internacionales para determinar su contribución en la protección de la niñez y adolescencia migrante en ámbito universal y de manera muy especial haciendo énfasis en su efectividad para la protección y garantía de los derechos humanos de niños y adolescentes venezolanos migrantes.

3.2.1 Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos de lo NNA.

Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

Por consiguiente, no es legalmente vinculante, dado que la Asamblea General de la ONU adolece de competencia legislativa y por ende se limita a proponer recomendaciones. Aun así, se debe acotar que la Declaración reviste un significativo compromiso en la comunidad internacional.

Lo antes expuesto, supone que sin distinción de su origen o nacionalidad, toda persona es acreedora de los idénticos derechos y libertades. En este mismo orden de ideas, todos los Estados

deben inhibirse de ejecutar todo tipo de discriminación. Teniendo en cuenta, los artículos 13, 14 y 15.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966.)

Vale subrayar, que ambos instrumentos jurídicos internacionales contienen derechos que resultan elementales destinados a proteger a los niños, niñas adolescentes., entre tales derechos destacan los de igualdad y no discriminación mencionados en los artículos 2 y 3 de uno y otro Protocolo.

Así mismo, según el PIDESC en su inciso 3 del artículo 10 los Estados deben: “adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna.” De manera esta extiende el principio de no discriminación en favor de la niñez.

Analizando el precitado artículo 3 se concluye, que la aplicación del principio de no discriminación ha de ser más garantista en el caso de los NNA. Además, el artículo 10 incisos 2.b) y 3 del PIDCP establece que los NNA procesados penalmente no deben estar detenidos con los adultos y recibir una atención conforme a su edad y prerrogativas legales y el artículo 24 trata de los derechos a la no discriminación, a la identidad y nacionalidad de los niños migrantes.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Ginebra, 1951).

A los fines de determinar y regular la condición de una persona como refugiado, se aprobó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Aun cuando, esta Convención estuvo orientada a proteger a los refugiados de la Europa de la post guerra, en 1967 se promulgó el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados mediante el cual se extendió el alcance de la

Convención, y se suprimieron sus restricciones geográficas y temporales. En su artículo primero inciso A.2 indica tres presupuestos restrictivos para ser acreedor de la condición de refugiado: 1) tener fundados temores de persecución; 2) encontrarse fuera del país de origen, 3) no querer o no poder acogerse a los mecanismos de protección del país. Por consiguiente, si una persona no cumpliera con estos tres requisitos, no podría recibir la condición de refugiado.

Se debe resaltar, la preeminencia del principio dentro del derecho de refugiados a la no devolución preceptuada en el artículo 33 de la Convención, instituye la prohibición de expulsar o devolver a un refugiado. Otros derechos relevantes son el artículo 3 concerniente al principio a la no discriminación y el artículo 22 que revalida este principio al instituir el derecho a recibir la educación pública, indistintamente se trate de NNA nacionales o extranjeros.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

La aparición concurrente de condiciones precarias de vida tales como elevada falta de recursos económicos y el desempleo, la inseguridad alimentaria, déficit en los servicios públicos, inestabilidad política entre otros. Instan a la población de un país a perseguir mejores oportunidades de vida, fuera de su territorio de origen, tal cual el caso venezolano.

En atención a esta situación para promover y garantizar la igualdad de condiciones de trabajo entre los trabajadores migrantes y nacionales, Naciones Unidas en 1990 promulgó la Convención mencionada up supra. En lo que respecta a la definición, se debe destacar su gran relevancia a los efectos del presente trabajo. Ya que en ella se hace alusión a los niños y niñas que hayan tenido que migrar por motivaciones laborales propios o de sus familias. Así mismo resulta pertinente mencionar.

El inciso 4 del artículo 18 indica los procedimientos aplicables a un menor en caso de que este delinca confirmando la relevancia de considerar las condiciones de vulnerabilidad de los NNA la importancia de cuidar por su reincorporación social, tras alguna falta o delito.

Este aspecto resulta trascendental por cuanto avala a los hijos de migrantes nacidos en el país receptor, el derecho a recibir educación en igualdad de condiciones que los nacionales. Este derecho se encuentra amparado en los artículos 30 y 45 de la Convención, aun pese a la situación de irregularidad de los NNA o sus padres, sin que medie restricción alguna como argumento para negar el derecho a la educación, en las idénticas condiciones que a los nacionales.

Mediante Convención aunque no trate taxativamente sobre los derechos de las familias de los trabajadores con estatus migratorio regular. La comunidad internacional ha intentado garantizar que determinados derechos fundamentales destinados al desarrollo de los niños y niñas sean asegurados en todo tiempo, libremente de su situación legal de regularidad o irregularidad migratoria propias del menor o de sus familias.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (2000).

Siendo la trata de personas, el tráfico de migrantes y el narcotráfico las principales amenazas que atentan contra los migrantes. Resulta prioritario articular la necesaria protección, para lo cual se dispone de tres protocolos adicionales a la prenombrada Convención, a saber: i) el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; ii) el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar especialmente la trata de mujeres y niños. De esta convención, resultan de gran importancia los dos primeros protocolos ya que incluyen en sus textos garantías que inciden directamente en la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (2003). Este Protocolo tiene como propósito de “prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, además de promover la cooperación entre los Estados firmantes, así como proteger los derechos de los migrantes víctimas de dicho tráfico” (U.V., 2006, p. 146).

Así mismo, en su artículo 16.4 el Protocolo establece que al aplicar sus disposiciones los Estados firmantes deben prever las necesidades especiales tanto de mujeres y menores. La relevancia respecto al tema en estudio reside en que mediante este, la ONU señala a los Estados las directrices a seguir para la prevención del antedicho delito. Igualmente los derechos y garantías que se deben asegurar a las víctimas del tráfico ilícito, haciendo énfasis en la población infantil y juvenil quienes por su vulnerabilidad son aún más susceptibles de ser víctimas de las organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de personas.

Protocolo contra la Trata de Personas (2003).

Como es de esperarse, este instrumento jurídico concede especial atención a los niños, quienes conforme al inciso d) de su artículo 3 deben entenderse como tales toda sujeto cuya edad sea inferior a los 18 años, siendo una población que amerita atención especial, según se expresa en el texto del artículo 6 inciso. Lo anterior resulta substancial porque en razón de su vulnerabilidad, los menores migrantes fundamentalmente aquellos que viajan sin compañía o separados de sus familias,

Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Sobre la protección y garantía del goce pleno y efectivo NNA y sus dos protocolos relativos al comercio de niños, la trata infantil y la pornografía, y a la intervención de los niños en conflictos bélicos. En esta Convención se subraya la situación particular de los niños y adolescentes así como, el mandato de protección de sus derechos fundamentales. Igualmente,

se hace énfasis en la que los menores ostentan idénticos derechos que los adultos en igualdad de condiciones, pero que además demandan una protección especial debido a sus características personales, por tal razón la familia y la cooperación internacional revisten un rol fundamental en la garantía de tal protección.

Según la precitada Convención, un niño es toda persona cuya edad sea inferior a los dieciocho años de edad, a excepción de que la legislación que aplique difiera de esta edad. Además destaca los derechos a la no discriminación y a la vida, a un nombre y una nacionalidad, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, a no ser separado de sus padres, así como a la reunificación familiar.

Del conjunto de normas previamente analizadas, resultan de gran relevancia para la consolidación del Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos, dado que contribuyen a la instauración de estándares internacionales que son extensivos a la efectiva protección jurídica de los niños y adolescentes.

3.3. Órganos e instituciones.

En el concierto de las Naciones Unidas existen órganos encargados de velar directa o indirectamente por los derechos de NNA migrantes. Es por tal motivo, que a efectos en las páginas que siguen se disertara acerca de ellos.

Comité de los Derechos del Niño de la ONU (OHCHR).

Es un órgano colegiado conformado por 18 especialistas autónomos garantes de prestar atención que los Estados Parte cumplan adecuadamente ambos protocolos facultativos. Los Estados deben consignar informes y el comité cada año emitirá análisis universales concernientes al tema normativo referente a niñas y niños migrantes.

Al respecto, el Comité Observación General N.6 “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen” evidenció que durante la época del 2005 constaban múltiples limbos jurídicos relativos a la salvaguarda de NNA migrantes no acompañados y separados, especialmente en temas referentes

En atención a estas irregularidades que el OHCHR plantea orientar a los Estados en torno a los compromisos para con estas niñas y niños.

ACNUR. Instituida en diciembre de 1950.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue, con el precepto de regir y disponer la acción internacional para la protección de los refugiados a nivel internacional. Su fin primordial consiste en defender los derechos y bienestar de los refugiados, velar por su acceso al derecho a requerir asilo en otra Nación y a disponer de él, así como identificar soluciones estables para los mismos.

Relatora Especial de la ONU sobre los derechos de los migrantes.

La ONU resolvió en el año 1999, establecer un Relator Especial para los migrantes,. Entre sus características de este relator especial destaca la facultad de adoptar medidas sin que para ello medie agotar los recursos internos, a diferencia de otros organismos. Igualmente, tiene la potestad de trabajar mancomunadamente con otras relatorías temáticas o por país en la remisión de comunicaciones o ejecución de misiones, en casos de más de un mandato....

UNICEF.

En 1946 La ONU instituyó el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para ayudar a los niños europeos afectados por la guerra. Debido a los significativos resultados durante su mandato, en 1953 se acordó convertirlo en un

órgano permanente destinado a la defensa de los derechos la población infantil en países en desarrollo

El UNICEF asienta su mandato en los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño (1969) para desarrollar sus funciones que están emplazadas en cinco objetivos de trabajo: la supervivencia y el desarrollo de los niños, en pro de los NNA.

Además el UNICEF, actúa en escenarios de emergencia vinculados con menores de edad y adelanta sus funciones junto a los gobiernos locales y organizaciones internacionales especializadas en la protección y garantía de los derechos de los NNA.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Las Naciones Unidas la fundo a fin de atender la migratoria originada tras la Segunda Guerra Mundial sin que dependa de esta. Con el transcurso del tiempo dicho Comité fue designado de diversas formas, finalmente en 1989 se le llamó Organización Internacional para las Migraciones.

.Actualmente es reconocida como la organización internacional más trascendente en el fomento de los derechos migratorios, aun cuando no tiene un mandato jurídico de protección. Sus tareas las cumplen en cooperación con los órganos gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales, y cuenta con la participación de 157 Estados miembros de la ONU

Organización Internacional del Trabajo (OIT) 1919,

Es un ente de la ONU con un régimen tripartito integrado por los representantes de los gobiernos, los sindicatos y de los patrones. Su primordial documento es su Constitución en este se regula su funcionamiento y organización. Adjunta a la Constitución se halla la Declaración de Filadelfia la cual señala: tanto objetivos como principios de la Organización. Entre sus

funciones, la OIT promulga convenios de carácter imperativo para los países miembros y recomendaciones a los estados para garanticen los derechos de los trabajadores.

En lo concerniente a los niños, en el año 1973 la Organización formuló el Convenio N.138 sobre la edad mínima, en él cual se exhorta a los países firmantes: Desarrollar políticas públicas que garanticen la prohibición efectiva los niños y eleve la edad mínima para trabajar en aras del desarrollo integral de los adolescentes

En este orden de ideas, en 1999, se formuló el Convenio N.182, en el cual en concordancia con al artículo 1° del Convenio N.138 del año 1983 de la OIT se tipifica las peores formas de trabajo infantil y además establece en su artículo primero que los Estados parte deberán “adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”.

Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.

Tiene como responsabilidad fiscalizar que los Estados Parte apliquen de modo efectivo la normativa de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores y de sus Familias.

Así mismo, entre las funciones que cumple está la de presentar Observaciones Generales acerca de temas inherentes a los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familias, y ocasionalmente puede evaluar denuncias o petitorios expuestas por particulares que alegan que sus derechos consagrados en la Convención han sido vulnerados.

Siendo este último aspecto, de gran trascendencia ya que faculta al Comité para recibir denuncias relacionadas con trasgresiones a los derechos fundamentales de niños que sean hijos de trabajadores migrantes, en atención a sus condiciones migratorias.

Como corolario a este asunto se debe destacar como el Sistema Universal descrito hasta este acápite han propiciado consolidar el actual sistema internacional de protección jurídica a los migrantes y especialmente a la niñez migrante, sirviendo a los Gobiernos para acordar obligaciones y desarrollar mecanismos en sus legislaciones internas y prevenir que estos derechos sean infringidos.

3.4. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Carta de la OEA de 1948.

Ratifica los compromisos en la prosecución de la paz y la seguridad en el continente americano. Y el afianzamiento de los mecanismos de salvaguarda de los derechos fundamentales de sus pueblos.

A los fines del presente trabajo, es substancial los artículos que más intervienen con los NNA migrantes, son: los artículos: 2, 7, 19, 27 y 30 los cuales preceptúan lo siguiente: el derecho de igualdad ante la ley y protección a la maternidad y la infancia, derecho a la nacionalidad, el derecho a buscar y recibir asilo, deber de toda persona de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad.

El Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos ha conseguido significativos progresos, entre los cuales destaca la instauración de novedosos instrumentos. Tal es el caso, de la Declaración Americana de los Derechos Deberes del Hombre. Siendo relevante destacar el preeminente interés por el constante desarrollo de mecanismos que favorezcan el salvaguarda de los derechos de niños y niñas migrantes

3.4.1. Normas del Sistema Interamericano

Declaración Americana de los Derechos y (www.archivos.ujat.mx) Deberes del Hombre (DADDH) constituye el primer acuerdo internacional referente a derechos humanos en el

mundo, puesto que inclusive precede a la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada solo seis meses después. Esta Declaración no forma parte de la Carta de la OEA y no es un tratado internacional. Sin embargo, le ha sido otorgado un significativo reconocimiento por la comunidad interamericana, llegando incluso algunos países a conferirle rango constitucional.

Esta Declaración permitió fundamentar las bases del Sistema Interamericano respecto al tema de derechos humanos, permitiendo una evolución significativa del Sistema en su promoción y garantía lo cual redundaba a su vez en la protección de las niñas y niños migrantes tal es el caso de la niñez y adolescentes venezolanos migrantes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1978.

Esta convención establece dentro del cuadro de deberes y derechos los NNA migrantes aquellos referentes a:

- Respeto y garantía de los Derechos Humanos
- Derecho a la vida,
- Integridad personal;
- Permanecer apartados de los mayores y trasladados ante juzgados especializados;
- Libertad personal
- Garantías legales;
- Protección Familiar
- Nacionalidad.
- Libre de tránsito.
- Vivienda;
- Igualdad ante la ley,
- Amparo legal.

Asimismo, en su artículo 26 la Convención hace mención a los Derechos Económicos Sociales y Culturales, previstos en uno de los dos Protocolos adicionales y la urgencia de su desarrollo progresivo; parte de ellos conciernen a proteger a la familia, a los niños y los adolescentes.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre) Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 17 de noviembre del año 1988. Constituye el primer instrumento del Sistema Interamericano en incluir la educación (artículo 13). Pueden distinguirse, los artículos 3, 15 y 16, que establece; o discriminación; derecho a la familia, y demás derechos de los NNA. Este último artículo, evidencia como el citado Protocolo enfatiza en la acción de la familia, la sociedad y los Estados en aras de asegurar y proteger el derecho educación en concordancia con del indemnidad del principio de interés superior especialmente cuando los NNA se encuentran en condición de migrantes.

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

Tiene por finalidad, garantizar la protección del NNA, teniendo en cuenta su interés superior. A tales efectos, fomenta la cooperación jurídica a objeto de adoptar las disposiciones legales y administrativas necesarias para prevenir y sancionar el tráfico internacional de menores.

En este sentido, el mencionado instrumento establece los aspectos civiles referentes a los delitos de sustracción, traslado y retención ilícita de NNA a nivel internacional, no previstos en otras convenciones internacionales. Además, promueve la cooperación internacional mediante el canje de información relacionada con las investigaciones que conduzcan a la prevención y erradicación del tráfico internacional de NNA.

Estos aspectos resultan relevantes inherentes a la defensa de los NNA migrantes, ya que, los NNA resultan especialmente vulnerables, si se es migrante. Situación que se agrava al viajar sin compañía o separados de sus padres pues son objetivo de las redes del tráfico internacional de NNA

Como corolario de la situación descrita, se concluye que tanto los estados como la sociedad de los países de la región se encuentran en mora respecto al cabal cumplimiento de los compromisos contraídos al ser signatarios parte de los instrumentos jurídicos internacionales de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, tal es el caso venezolano. .

3.4.2. Doctrina.

Informes de las Relatorías especiales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Hasta la fecha se conocen al menos dos informes expuestos por la Relatoría de los Derechos del Niño y otro de la Relatoría de los Derechos de los Migrantes respectivamente, cuyos contenidos resultan apreciables respecto al tema en los últimos años. Es por tal razón que se explana el contenido de cada uno destacando sus receptivos aportes.

Informe sobre Migración en Estados Unidos:

Este informe fue presentado el 30 de diciembre del 2010 con el propósito de evaluar los caso de detención y el debido respeto de la garantía del debido proceso de los migrantes en Estados Unidos. Además de sustanciar recomendaciones para que los procedimientos de control migratorio se ajusten a los de los Derechos del Niño.

Corte IDH Opinión Consultiva (2014):

En esta opinión, la Corte atribuye a los Estados la responsabilidad de garantizar medidas destinadas al cuidado y protección integral cuando se trate niños y niñas envueltos en procesos migratorios. En este sentido, los Estados pueden disponer el hospedaje o albergue del niño, durante el tiempo que sea estrictamente necesario de acuerdo a su situación migratoria.

Dichos establecimientos de acogimiento pueden ser establecimientos estatales o privados bajo la fiscalización del Estado, los cuales deben cumplir criterios técnicos para su acreditación y habilitación según las necesidades diferenciadas de los niños migrantes bajo un método de su fiscalización. Del mismo modo, la Corte IDH Opinión Consultiva 21 (2014). Determina que estos espacios de alojamiento deberán disponer de instalaciones físicas que posibiliten: aseguren una razonable privacidad respetar la intimidad del menor.

Además, la Corte OC/2014 dictamina que ante situaciones que ameriten restricciones o privaciones de libertad personal de niños migrantes, se deben acatar las siguientes garantías básicas:

- a. Legalidad de la privación de libertad.
- b. Prohibición de detenciones o encarcelamientos arbitrarios.
- c. Derecho a ser informado de las causas del arresto o detención en un idioma que comprenda.
- d. Derecho a ser presentado, sin demora, ante un juez.
- e. Derecho del niño o niña a participar a un familiar, tutor o representante legal que está bajo custodia del Estado y a comunicarse con el exterior y, con las entidades internacionales especializadas.
- f. Derecho a la información y acceso efectivo a la asistencia consular.

g. Derecho a la representación legal bien sea mediante un abogado y, a los menores no acompañados o separados, a que se nombre un tutor.

h. Recurrir ante una autoridad o ente judicial competente, para que este decida, sin dilación, sobre la legitimidad de su detención.

Principio de no devolución.

La Corte IDH señala en su Opinión Consultiva 21 (2014) que diversos instrumentos del derecho internacional prevén la prohibición particular En síntesis, toda decisión que conlleve a la devolución de un niño a su país o a un tercer país exclusivamente podrá fundarse conforme a su interés superior, y deberá considerarse qué riesgos y vulneraciones pueden acarrear tal devolución, y si no es procedente para adquirir el estado de refugiados, se deberán instrumentar medidas de protección adicionales conformes con sus derechos fundamentales.

Criterios para ejercer el derecho y solicitar el estatuto de refugiado.

Cuando se trate de niños y adolescentes migrantes, dichos procesos deben garantizar su derecho a ser oídos con las debidas garantías, para impedir decisiones ilegítimas, en un entorno que les propicie confianza las diversas fases del proceso de asilo. La Corte IDH en su Opinión Consultiva 21 (2014). Advierte que todo Estado tiene el deber de ajustar sus procedimientos de asilo y de determinación del status de refugiado a las particularidades y el interés superior del NNA.

Jurisprudencia Contenciosa de la Corte Interamericana DDHH.

La competencia contenciosa de la Corte Interamericana proviene de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADDHH), de allí su facultad de conocer todo caso referente a la interpretación y aplicación de sus disposiciones, cuando el Estado implicado haya reconocido su competencia.

Aun cuando, el Sistema Interamericano no dispone de un instrumento jurídico concreto en materia de interpretación y protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. La norma por excelencia a la que ha recurrido la Corte en su jurisprudencia es la CDN (1989); en su Artículo 19 señala “[...] todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Al respecto, el Tribunal de la Corte I.D.H luego de conocer el “Caso de los “Niños de la Calle” vs. Guatemala. Fondo” (Villagrán Morales y otros, 1999). En su sentencia ha indicado recurrentemente que tanto la CADDHH como la CDN (1989), forman parte del cuerpo jurídico que sirve a la Corte para establecer el contenido y alcances de la disposición general de la referida sentencia.

No obstante, respecto a las medidas que deben disponer los Estados para amparar a la familia es significativo subrayar que la Corte no ha determinado de manera precisa cuál es el alcance de tales medidas dejando a discrecionalidad de cada Estado establecer el contexto de su protección, cuidando sean ajustadas las normas internacionales y normativa interna pertinente.

En conclusión resulta importante admitir que si bien hasta la presente fecha la Corte no ha tenido la ocasión de referirse expresamente acerca de la condición de los niños y niñas migrantes, no obstante, ha aportado estándares que pueden ser aplicables a casos en los que se hallen implicados NNA.

Órganos e instituciones

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1959).

La Comisión posee un dual estatus legal, siendo, delegada para cuidar por la defensa de los derechos humanos y que los Estados Partes cumplan con las obligaciones adquiridas a través de su ratificación. Su capacidad jurídica difiere según el Estado concerniente, considerando si el

Estado ha ratificado tal Convención. En su defecto, su competencia es regulada según por la Declaración Americana.

Convención Americana sobre Derechos Humanos,

Su competencia se funda en sus disposiciones y supletoriamente, se tutela por la Declaración Americana de) los Derechos y Deberes del Hombre.

3.5.Relatorías

Existen dos que son de esenciales respecto a los niños migrantes: i) la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes y la Relatoría sobre las Derechos de la Niñez.

Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con relación a esta Relatoría se debe destacar como a través de las experiencias obtenidas en los múltiples trabajos cumplidos, se ha logrado conocer que los niños y niñas migrantes no acompañados o separados, sufren serias vulneraciones a sus derechos fundamentales, lo cual hace cada vez más necesario que los Estados se avoquen a resolver esta problemática, mediante soluciones efectivas, y oportunas que permitan optimizar las condiciones de la población afectada.

Además, establece bajo ninguna razón un a extranjero debe ser expulsado o devuelto a cualquier otro Estado, a expensas del riesgo a su vida o a la libertad personal a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o u opiniones políticas.

Al respecto el Comité de Derechos Humanos de la ONU indicó en su Observación General N. 20 que a su criterio los Estados evitaran expulsar o devolver a las personas a otros Estados en los cuales se vea amenazada su vida, integridad física o psicológica por el riesgo de ser torturados. En atención a los NNNA a la protección del principio de no devolución, en casos

de niños migrantes, la UNICEF ha convenido que, con sustento en el párrafo 27 de la CDN los Estados no tienen autorizado trasladar, expulsar o devolver a los niños y adolescentes a otros Estados en los cuales se vea amenazada su vida y/o integridad en general.

De ambas referencias se pueden deducir dos situaciones, en primera instancia los Estados no están autorizados para expulsar a una persona si esta conlleva a exponerla a situaciones de riesgo en que pudiese resultar víctima de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes y por otro, de llevar a cabo la expulsión sería objeto de responsabilidad internacional.

Al respecto el Comité de los Derechos del Niño estableció que es una obligación del estado cumplir el derecho de no devolución a los menores separados o no acompañados, puesto que esta es una medida de protección obligatoria, aunque no se cumplieran los requisitos para obtener el refugio al amparo de la Convención de 1951.

Acerca de este mismo aspecto el Comité sobre los Derechos del Niño indica que esta obligación de no devolver también se aplica a otras violaciones de derechos garantizados consideradas graves, y no sólo a los peligros reales que pudiesen existir según los derechos existentes en los artículos 6 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño. (Corte I.D.H.).

Tales transgresiones deben ser analizadas considerando la edad y el género de los niños involucrados. El artículo 22 de la CDN señala que el niño que esté en proceso de obtener el estado de refugiado o que sea considerado como tal según los derechos y procedimientos internacionales, debe recibir asistencia humanitaria que le permita el disfrute de los derechos declarados en la Convención antes nombrada y en los otros instrumentos de derechos humanos en donde los Estados sean partícipes; esto sin que influya si el refugiado se encuentra solo o acompañado de sus padres o cualquier otra persona.

Igualdad y no Discriminación

Con el propósito de lograr sociedades más justas, para quienes se hallan en condiciones de vulnerabilidad, y muy especialmente a los niños, las mujeres y demás personas migrantes internacionalmente se le ha concedido especial atención al principio de igualdad y a su inherente deber de no discriminación. Aunque el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no ofrece una definición única sobre estos conceptos, es asequible hallarlos desarrollados en las numerosas fuentes del derecho internacional.

Todo lo antes expuesto, en concordancia con lo señalado por la CDIH revalida la responsabilidad de los Estados de adoptar las acciones necesarias para resguardar a los niños contra toda forma de discriminación “por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”. (CDIH, 2002, p.4)

Debido Proceso

Respecto a la definición del principio del debido proceso este “se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acción del Estado que pueda afectarlos” (UNICEF 2011, p.15).

En relación a los procesos migratorios de niños las garantías más relevantes se encuentran expresadas en los artículos; séptimo de la Declaración Americana, décimo noveno de la Convención Americana y cuadragésimo de la Convención sobre los Derechos del Niño respectivamente.

Las precitadas disposiciones son extensivas ya sean en los procesos ante órganos jurisdiccionales como ante órganos administrativos. Igualmente, en el ámbito judicial aparte de los procesos penales puede aplicarse a otras materias por ejemplo en familia, civil, laboral, o

fiscal. En atención al mandato de protección especial que deben garantizar los Estados a los niños, la Convención sobre los Derechos del Niño, lo considera una prioridad

De lo antes expuesto se deduce que siendo niños migrantes, estos órganos deben estar especializados en la materia, de modo que puedan identificar sus particularidades y necesidades especiales y dispensarles una protección efectiva.

Doble instancia y recurso efectivo

Los Estados deben incorporar en los estamentos jurídicos internos, mecanismos que faculten a un tribunal de alzada para examinar las actuaciones del ordinario. En lo referente a los niños, este derecho debe asegurarse primordialmente cuando haya un conflicto judicial o administrativo que derive en medidas privativas de libertad. (OEA, 1969)

En este sentido, señala “si se considerare que el niño ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley, atendiendo al principio de legalidad”.(OEA, 1969).

Con fundamento la Convención de los Derechos del Niño, se puede aseverar que la privación de libertad de un niño migrante debe ser una medida excepcional y por consiguiente, una medida de esta naturaleza ha de ser revisada por un tribunal superior con el propósito de asegurar su legalidad e idoneidad en respeto a los derechos humanos del niño.

Principio de presunción de inocencia

Si no existen pruebas incuestionables de que la persona es responsable judicialmente o si la prueba presentada resulta insuficiente o incompleta, no basta para condenar.

Además, la ya citada CDN establece que: con on este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular: Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Tratándose de niños migrantes, los funcionarios estatales no deben proceder en su contra, aprovechando su condición migratoria irregular, pues privan las condiciones del niño ya que toda decisión tomada debe favorecer su interés superior.

Principio de contradictorio y representación legal.

Según (Pilco G., 2017): Las partes en litigio poseen en igualdad el derecho de hacerse escuchar y de presentar las pruebas necesarias para proteger sus derechos e intereses, y de conocer las pruebas de la contraparte. Además se debe tener en cuenta que cuando se trate de los niños, se les debe conceder la oportunidad de intervenir por sí mismos o hacerse representar legamente en las diferentes fases del proceso, tales como en la “la aportación de pruebas y el examen de éstas, la formulación de alegatos, entre otros”. (Corte I.D.H 2014, p.49).

En síntesis de las consideraciones que preceden a los niños, niñas y adolescentes en situación migrantes les asiste el derecho de intervenir en los asuntos judiciales y administrativos que les conciernan y a exponer su situación y opinión al respecto. De allí la necesidad de un profesional del derecho que les asesore en materia de niñez y migración. Para un ejercicio más seguro de este derecho, asimismo es primordial que a los niños migrantes se les asegure disponer de asistencia legal y a comunicarse libremente con esta.

Derechos a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio.

Como garantía al derecho a la defensa, las personas de ser notificadas cuando se instruya un proceso en su contra, así como de los fallos que se dicten, a fin de poder recurrir a la decisión

si así lo considera. En el caso de los niños migrantes, las notificaciones deben hacerse a través de personal apto y acorde a sus capacidades cognitivas, de modo que el niño sea capaz de entender lo que sucede, ya sea en instancia judicial o administrativa y poder manifestar su opinión al respecto.

Derecho a ser oído y a participar en las diferentes etapas procesales

Todo proceso legal o no concerniente a un niño, este dispondrá del derecho a participar en cualquiera de las fases del proceso y a ser atendido por la autoridad competente. También, es substancial que se respeten las garantías procesales y el interés superior del niño.

En atención a las capacidades cognoscitivas de los NNA se debe tener en cuenta que las mismas no son similares en todos los casos. Según su Observación general N. 12 el CDN considera importante que: “los Estados tomen las previsiones pertinentes para considerar las formas no verbales de comunicación, mediante las cuales los infantes demuestran capacidad de comprender, elegir y tener preferencias” (CDN 2009, p.4).

Derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete

Este derecho debe ser objeto de máxima atención cuando se trate de los menores migrantes que transitan sin compañía, pues no cuentan con un adulto que asegure directamente sus derechos. Siendo fundamental, que si el menor maneja un idioma diferente al del ente decisor, el Estado le facilite un intérprete.

Según la Opinión Consultiva 21 de la Corte IDH: “la asistencia de un traductor o intérprete se considera una garantía procesal mínima y esencial para que se cumpla el derecho de la niña o del niño a ser oído y para que su interés superior sea una consideración primordial” (CIDH 2014, p.47.).

Finalmente, respecto a este se debe subrayar que en caso de no ser posible la intervención del NNA en el transcurso del juicio estaría viciada por su ilegitimidad y consecuentemente lesionar las garantías judiciales que le asisten en su condición de NNA.

Acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular.

Concatenado a lo antes expuesto, en el caso de los NNA que migran sin compañía o separados de sus familias es necesario que se les nombre un tutor encargado de vigilar y asegurar su interés superior. De igual manera, el tutor debe estar capacitado en materia de niñez, pues se debe asegurar que se satisfagan todas las necesidades fundamentales de los NNA.

En conclusión, este derecho resulta fundamental ya que no se debe iniciar proceso alguno ya sea administrativo o judicial si el niño, niña o adolescente, no dispone con un tutor nombrado de manera legítima, ya que resulta imprescindible que el niño disponga de una persona adulta que procure sus intereses.

Principio de Separación y Derecho a la Unidad Familiar.

Por principio de separación se concibe la obligación que pesa sobre los Estados de asegurarse que los niños sean separados de los adultos durante cualquier proceso y si es necesario por el tiempo que deban perdurar detenidos o confinados en centros penales o en albergues, pues de no hacerlo los niños migrantes quedarían expuestos a los abusos de los adultos. Separando a los adultos se asegura su integridad y seguridad personales durante todo el tiempo que demore en resolverse su situación migratoria.

En atención al precitado principio tanto la ONU en su, “Convención sobre los Derechos del Niño”, (1989), art. 37.c, como la OEA en su “Convención Americana sobre Derechos Humanos” (1969), art. 5.5.

El derecho a la unidad familiar, por tal razón es sustancial subrayar que la familia representa la primera barrera de protección de los derechos e intereses de los niños, pues ya que en ella “se sientan las bases para su pleno desarrollo emocional, físico, cognitivo y social; por ello, el Estado debe protegerla”. (UNICEF, 2011, p. 13).

Según la CDN en su Observación General N en el caso de os niños migrantes., los gobiernos deben prever lo necesario: “...para que el alojamiento sea adecuado para los menores y esté separado del de los adultos, a menos que lo contrario se considere conveniente en interés superior de la niña o del niño” (CDN 2005, p.17).

En otras palabras, según la Opinión Consultiva N. 17 del año 2002, de la CIIDDHH ha convenido que cuando los niños se hallan “con sus familias lo preferible es que permanezcan con ellos con el propósito de salvaguardar la unidad familiar, y el interés superior del niño.” (CIIDDHH 2002, p.4).

Así mismo, la precitada Opinión Consultiva N. 17 Ibídem, considera que “cualquier decisión relativa a la separación del niño de su familia debe estar justificada por el interés del niño”. (CIIDDHH, 2002 p.5). Y debe procurarse la unidad familiar en razón del interés superior del niño y no justificar la detención de un niño junto a sus padres.

Finalmente, el solo traslade sin compañía o separado de su familia, no justifica apelar a la privación de libertad del niño a los fines del debido proceso, por el contrario además de dispensarles tratos especiales y albergarlos en instalaciones especiales, el Estado debe procurar su reencuentro con los padres y así asegurar la unidad familiar y su interés superior.

Compromisos de los Estados.

Las obligaciones contraídas por un Estado de conformidad a los acuerdos internacionales no comportan compromiso con los otros Estados sino más bien hacia los individuos bajo su

jurisdicción. En este sentido, la Corte Interamericana ha indicado en su jurisprudencia a razón de la obligación general de garantía se originan otras obligaciones.

En caso de niños migrantes, los deberes son de mayor preeminencia por cuanto los Estados ya sean de origen, destino o tránsito han, no solo de adecuar sus políticas migratorias a las necesidades de protección internacional, sino que además deben enfatizar en las necesidades y particularidades de los niños. Sobre este fondo, de conformidad con la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 21 (2014) se debe tomar en cuenta que el artículo 19 atiende a un “derecho adicional” pues los niños ya son acreedores de idénticos derechos que los adultos.

En resumen, los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos consagrados en los en los acuerdos que hayan ratificado. Del mismo modo, el cumplir tales obligaciones resulta más imperioso tratándose del tema de la niñez migrante.

Niñez migrante en la legislación Venezolana y políticas migratorias nacionales

La legislación venezolana establece la obligatoriedad del respectivo permiso de viaje para los NNA venezolanos que requieran salir del país sin sus padres, en compañía de otra persona diferente a sus progenitores, o solamente con uno de sus padres.

En este sentido, corresponde al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), de los requisitos previstos en el en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes LOPNNA (2007), según la cual el Estado debe proteger a lo NNA contra todo traslado ilegítimo en el ámbito nacional o al extranjero..

En cumplimiento a sus obligaciones, el SAIME debe exigir que los NNA que viajen al exterior cumplan con su respectivo permiso de viaje, que puede ser gestionado ante el Servicio

Autónomo de Registros y Notarías (Saren) o por ante un Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Normativa jurídica Venezolana.

Además el artículo 392 de la (LOPNNA), instituye que niños, niñas y adolescentes que requieran trasladarse fuera del país, acompañados por ambos progenitores o por uno sólo de ellos, deben presentar la respectiva autorización del otro padre expedida en documento autenticado aun cuando tengan único representante legal y transiten en compañía de éste.

En caso de transitar sin compañía o con terceras personas, necesitan autorización de sus padres o representantes, librada por el organismo competente, es decir el SAREN a través de poder notariado o autorización del respectivo Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.

Siguiendo el orden de consideraciones legales, el artículo 393 prevé que cuando la persona o personas facultadas para otorgar la aprobación para viajar se oponga a concederlo o tuviese desacuerdo respecto a su aprobación, el padre que autorice el viaje, o el adolescente, estará facultado por la citada norma para recurrir ante el juez a objeto de que este decida de acuerdo a su interés superior.

Lineamientos administrativos en caso de que uno o ambos padres o representantes legales de los niños niñas y adolescentes se hallen fuera del territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela,

Entre las directrices en caso de que uno o ambos padres o representantes legales de los niños niñas y adolescentes se hallen fuera del territorio nacional, tanto el Consulado General, y las sesiones consulares de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior, legalmente establecidas en obediencia a la normativa internacional vigente y reconocida el Estado venezolano. Se encuentran facultades para gestionar el otorgamiento de las autorizaciones

para viajar, en correspondencia con lo señalado en la Ley Orgánica para la Protección de los niños, niñas y adolescentes (1998), cuando estas sean expedidas por las autoridades notariales extranjeras, debiendo encontrarse traducidas al idioma oficial de la República Bolivariana de Venezuela cuando así se amerite y obligatoriamente legalizada y apostillada.

Todo lo antes expuesto de acuerdo a las instrucciones dispuestas en la circular número SAREN DG-CJ-0230-000151 de fecha 1 de febrero de 2019, en la cual se instituyen los lineamientos requeridos por las diferentes despachos de Notarías públicas para el tramitar y otorgamiento de autorizaciones para viajar de los NNA conforme a los lineamientos sobre las autorizaciones para viajar dentro o fuera del país de los NNA según la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (doi.org) Nro. 37595 del 19 de diciembre del 2002.

Reunificación de NNA con sus familiares o representantes en el exterior.

Como parte de “los convenios de Ginebra, Venezuela y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), subscribieron en la ciudad de Caracas, el 14 de junio de 2021 un acuerdo con el objetivo de reunificar a los niños, niñas y adolescentes venezolanos migrantes con sus familiares o representantes en la nación Bolivariana, a los niños, niñas y adolescentes que sufren de una situación humanitaria particularmente difícil.

De manera concluyente, se debe enfatizar que el presente capítulo pretende revisión una sucinta revisión de las Normas jurídicas internacionales aplicables a la protección de los derechos de los niños, niñas migrantes y adolescentes. Asimismo se plantea, describir y analizar el proceso histórico de visibilización y categorización de los derechos de los NNA migrantes.

A los fines de responder a la hipótesis inicial planteada, es decir que los niños, niñas migrantes y adolescentes se hallan en unas circunstancias de doble vulnerabilidad, en principio a su condición de niños aunada a su condición de migrante. Esta situación de doble

vulnerabilidad, ha propiciado la proliferación de instrumentos y voluntades políticas, con la intención de resguardar a los niños, niñas migrantes y adolescentes frente a las diferentes realidades fortaleciendo gradualmente su condición de sujetos de derecho.

Los adelantos legales y jurisprudenciales tanto en el sistema universal y sistema interamericano han auxiliado el continuo desarrollo de la protección de los NNA migrantes, consolidando un régimen jurídico internacional garantista.

Mostrarse satisfechos con estos avances resulta primordial estar al tanto de los estándares e instrumentos jurídicos e institucionales aprovechables, compone una tarea esencial para el resguardo de los derechos de los niños, niñas migrantes; un trabajo al que los autores de esta investigación desean contribuir muy modestamente. No obstante, precisa vislumbrar que la tarea aún se halla inacabada, y tanto los niños, las niñas y adolescentes migrantes tal cual el caso venezolano confrontan serias amenazas a sus derechos humanos

Como conclusión, resulta necesario continuar progresando en el resguardo y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia migrante, cimentando sobre los logros coronados, y los principios universales fundamentales como el interés superior e igualdad como horizontes en favor de los niños.

CAPITULO IV

Resultados y alcance

4. Análisis de la incidencia del contexto Sociojuridico

4.1. Condición migratoria:

Los países receptores de personas migrantes, deben cumplir con la dimensión internacional adecuando su marco legal interno vigente. De tal manera, que dicha legislación, mecanismos e instituciones gubernamentales faciliten a los NNA el acceso a su derechos. Dicho estamento normativo encierra principios convenidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos, entre otros derechos y deberes de los migrantes, Al tiempo que propicien políticas de integración de la población migrante de las cuales se adolezca actualmente e inciden especialmente en el eficiente amparo de los niños y adolescentes migrantes.

Se debe destacar que la condición de carencia de documentos, tales como la visa trae como consecuencia que los migrantes venezolanos no puedan acceder legalmente a los beneficios que pudieran ofrecer a los países receptores y por ende se afecta el interés superior del NNNA.

Regularmente, las visas de residencia autorizan períodos de permanencia más extensos u otorgan la residencia indefinida, siendo esta permanencia crucial para acceder a beneficios sociales. Sostienen; Chaves-González & Echeverría-Estrada, (2020): En países como Chile y Guyana, en torno del 70% de las personas migrantes se benefician de una visa temporal válida lo cual les asegura la estadía regular por periodo determinado y le permite o no a trabajar o desempeñar profesiones.

4.1.1. Trabajo

Según afirman (Maldonado et al., 2018). El trabajo es fundamental para producir recursos e ingresos para subsistir. Por ello constituye fuente económica esencial para los familiares que aun residen en la nación de origen. Asimismo, la inclusión de los migrantes en el mercado de trabajo puede constituirse como puente a prestaciones y derechos laborales, primordialmente si el trabajo es formal.

En este mismo orden de ideas, el trabajo informal usualmente asociado a la situación migratoria irregular, no solo dificulta la homologación de títulos profesionales. Sino que además, afecta a la población migrante generalmente ya que no dispone de reservas financieras, para regularizar su situación lo cual agrava su debilidad en periodos de paro.

Según lo refiere la Organización del Trabajo (2020), el escenario laboral del migrante venezolano previo a la pandemia no era precisamente prometedor y la legislación no estaba preparada para esta sobrevenida emergencia sanitaria lo cual incidió en restricciones incluso a las vacunas haciendo omisa la obligación de asistir la salud incluso de los NNA.

Aunado a lo antes expuesto, según Machado A. Et alts (2021), las condiciones escasamente seguras y poco saludables, así como el precario acceso a otras condiciones laborales esenciales, y el impago de salarios mínimos les somete a la marginalidad, aun cuando los trabajadores migrantes venezolanos ostenten perfiles laborales más apropiados que los trabajadores locales.

En este orden de ideas, resultan pertinentes los datos recogidos por el Gobierno de Perú, (2019) revelaban como gran parte de los migrantes venezolanos laboraban sin contrato, aun cuando el 59,1% de la población migrante venezolana empleada son mano de obra calificada En similares circunstancias en Colombia, escasamente el 25% de los migrantes venezolanos posee un contrato regular de trabajo y la informalidad y precaria seguridad social aquejan a cerca del 90% de los venezolanos que trabajan.

Citando nuevamente información aportada por Machado A. Et alts (2021) Ibídem En el resto de Latinoamérica la situación no difiere ya que en Ecuador, casi un (60%) de los migrantes venezolanos que laboran lo hacen sin un contrato formal (Banco Mundial, 2020). En Chile, el (31,1%) no goza de contrato de trabajo, y sólo el 29,6% del total de extranjeros que cotizan la seguridad social son venezolano.

Esta alta tasa de informalidad del migrante venezolano permite intuir la relación inversamente proporcional entre la inclusión en el mercado de trabajo formal y escasa seguridad social en los países de acogida. Así mismo, El desempleo y la magra remuneración amenazan la cobertura de las necesidades básicas de la población migrante venezolana.

4.1.2. Salud.

La atención primaria de salud, que brinda acceso a servicios de emergencia se asegura en toda los países salvo en Trinidad y Tobago, en donde solo se provee a migrantes con visas permanentes que fueron asignadas a los nacionales venezolanos en 2019.

Además, en países como Brasil, Chile y Ecuador Y particularmente Chile asegura e servicios sanitarios a las mujeres embarazada y a todos los NNA, libremente de su estatus migratorio (Gobierno de Chile, 2017). Perú, según (R4V, 2019), suministra asistencia sanitaria

pública y gratuitas a las niñas y niños menores de 5 años, las mujeres embarazadas, así como a las persona portadoras del virus del VIH.

Además, Colombia ofrece el sistema contributivo de salud para la población migrante con recursos económicos suficientes y empleo formal, y al sistema subsidiado a la población vulnerable y pobre sin recursos para pago. En Perú, se provee los servicios básicos sanitarios exclusivamente a migrantes en condición migratoria de residente con credencial de extranjero a quienes ampara el Seguro Integral de Salud a quienes no disponen de un seguro médico.

Aunque resulta inviable establecer exactamente la participación del acceso a salud de los migrantes venezolanos. Se conoce que en Colombia, donde se supera el 1,7 millones de venezolanos, escasamente cotizaban en salud contributiva 7.589 de ellos.

4.1.3. Educación

Según reporta el Informe Pequeños en movimiento CDH-UCAB (2021) La educación es un derecho inherente de todo niño, niña y adolescente sin restricciones por su condición migratoria u origen en gran parte de Suramérica. No obstante, algunos países como Trinidad y Tobago exigen la tenencia de permiso de estudiante, exclusivo para los hijos de inmigrantes con una autorización de trabajo regular. Con lo cual, implícitamente se excluye a los indocumentados. Se debe destacar, como la educación es acompañado, frecuentemente, al acceso a programas de nutrición escolar, aunque esto además obedece a los criterios de distribución de cada programa.

Según Machado A. Et alts (2021) Ibídem, en Colombia, el Ministerio de Educación reporto en 2020, que el sistema educativo sumaba alrededor de 200 mil migrantes venezolanos matriculados en los diversos niveles académicos. Además, 152 mil estudiantes venezolanos son amparados por la alimentación escolar brindada en los establecimientos oficiales.

Las buenas intenciones de los gobiernos de la región, parecen insuficientes ya que según datos del (Banco Mundial (2019). Al menos 260 mil NNA venezolanos continúan sin acceso al sistema educativo. Tal como ocurre en Ecuador donde un 56% de los NNA venezolanos no se encuentran matriculados. Mientras, en Perú la encuesta (EMPVE), destinada a la población migrante venezolana, reveló para 2018 que escasamente dos de cada cinco niños en edad asistían a la escuela.

4.1.4. Asistencia social

Dentro del componente de asistencia social, difiere según cada país, y en algunos se cuentan con la alimentación escolar, las transferencias en especie, subsidios, entre otros. Así mismo, se deben cumplir con algunos requisitos y condiciones que obstaculizan el acceso de los migrantes venezolanos a quienes se les dificulta acceder a servicios de atención médica especializados, medicina general e incluso de emergencias pues presentan restricciones.

Además, según Machado A. Et alts (2021) *Ibíd*em en programas de subsidios y pensiones familiares salud, educación y nutrición, estas se encuentran encadenadas a condiciones que limitan su acceso y a veces resulta complejo o inaccesible para los migrantes, como se ha mencionado anteriormente. Sumado a lo anterior, el registro de ciertos programas se encuentra sujeto a convocatorias no permanentes de inscripción.

De igual modo, existen obstáculos relacionados con la condición migratoria, pues los programas de transferencias que aprueban conceden acceso de migrantes a beneficios sociales exigen su condición regular. Otros programas, como las pensiones sociales y de invalides exigen un periodo mínimo de residencia. En países como Chile se solicita una residencia de dos décadas en su territorio. Situación similar a la anterior se vive en Argentina con programas destinados a las madres o familias y por embarazo exigen a los migrantes dos años de residencia en la nación.

Según Machado A. Et alts (2021) *Ibíd.*, los programas de alimentación escolar, así como la educación son suministrados en diversos países de la región suramericana, sin restricciones relacionadas con la situación migratoria al ser reconocidos como derechos fundamentales de los niños. No obstante, de los países estudiados, únicamente Trinidad y Tobago limita el derecho a la educación excluyendo del acceso a los indocumentados.

En Resumen a todo lo antes, expuesto la relación entre el inadecuado marco jurídico vigente en los países receptores aunado a la inestable y frágil situación socio económica de dichos países. Incide gravemente en la efectiva protección y garantía de los NNA en la condición migrante.

4.2. Breve referencia a la Trata de Niños, Niña, adolescente y mujeres migrantes.

Aunque la migración llegue a prometer, aspectos positivos, oportunidades, de igual forma entraña riesgos para los NNA y sus familias, uno de ellos los cuales destacan; la trata, el abuso sexual, el reclutamiento forzoso en fuerzas armadas / grupos irregulares, la explotación económica, el trabajo infantil, la privación de libertad, la xenofobia, la violencia y los daños psicológicos.

Conforme información aportada por diversas fuentes no gubernamentales, intergubernamentales actualmente resulta alarmante el problema de la trata de personas en Venezuela. Sin embargo, también se debe acotar que dicha información contrasta con la escasa suministrada por fuentes oficiales del gobierno venezolano. No obstante lo sustancial es que aun así, la cifra oficial disponible, sugiere entre 2014 y septiembre 2017 al menos 69 víctimas del delito de la trata de personas en el siguiente orden: mujeres, niñas, hombres, niños.

En este mismo orden de ideas, según Álvarez, (2019) en el Comité de Bogotá el 30% de quienes son explotadas sexualmente en el vecino país son venezolanas. Situación que revela las

graves consecuencias de la precaria condición a que se exponen mujeres y niñas venezolanas en situación migrante.

Concatenado a lo antes expuesto, un estudio sobre las dinámicas de la trata de personas, realizado durante el año 2021 por la Universidad Católica Andrés Bello de Venezuela (UCAB) se destaca la victimización de NNA en la Gran Caracas y estado Bolívar, dichos hallazgos confirman que como en toda crisis humanitaria, mujeres y niñas son víctimas el crimen organizado con fines de explotación y lucro ante la sórdida pasividad de la sociedad.

Como se desprende de las consideraciones que anteceden, la compleja crisis humanitaria venezolana, amerita se prevean acciones para combatir no solo la trata de personas en particular, sino la explotación en general, pues en su defecto estos flagelos continuaran afectando a Venezuela y de manera cada vez más significativa a NNA. Puesto que no pocas niñas, adolescentes y mujeres ven constreñidas a experimentar estrategias de sobrevivencia, cada vez más peligrosas. Sin que ello signifique que lo elijan de modo voluntario que absuelva del deber de protegerlas, o releve la responsabilidad a las personas bien sea por acción u omisión.

Por todo lo antes expuesto, considerando las recomendaciones de Serrano C. Naveda. S/f, urge la acción no solo del Estado, sino a la sociedad venezolana en general en aras de evitar la desintegración familiar, ya que esa es la dirección correcta para impedir sus perjudiciales consecuencias. Y por ende, asegurar una protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Como corolario vale citar a las consideraciones expuestas, en el presente capítulo, resulta pertinente citar, el reciente Informe “Pequeños en Movimiento” del Centro de Derechos Humanos (CDH) de la UCAB (2021) el cual de manera acertada puntualiza:

La institucionalidad de los países receptores de personas procedentes de Venezuela no está preparada para atender a una población que ingresa sin documentos, por pasos irregulares y con expectativas y proyectos muy alejados de las respuestas clásicas de atención hacia menores de edad en situación de riesgo. En consecuencia, los NNA no

acompañados y separados están expuestos a mayores peligros, producto de su edad y de la falta de normas, políticas y prácticas diferenciadas para su protección. (CDH-UCAB. 2021, p.1).

CAPITULO V

Conclusiones y recomendaciones.

5.1. Conclusiones

Precede entre los aspectos concluyentes de la presente investigación que la incuestionable relación entre la migración y la búsqueda de oportunidades para alcanzar mejoras en la calidad de vida. En este sentido, resulta necesario subrayar que de este fenómeno social se desagreguen factores sociales, económicos, políticos e incluso culturales, vinculados a la edad, sexo, estado civil y aspectos educativos ejercen una fuerte influencia en la persona migrante.

En este sentido, también se debe recalcar que la orientación de los flujos migratorios al país receptor encierra disponibilidad de fuentes de empleo, posibilidad de acceder a bienes y servicios, libertad de credo e ideas políticas, fácil acceso a la educación, asistencia médica entre otros servicios, propicios para el desarrollo económico y social de toda persona, que hacen atractivos los lugares de destino y les convierten en una suerte de tierra prometida a los migrantes.

En la actualidad, diversos países están atravesando este fenómeno demográfico, caracterizado por ingentes contrariedades entre las personas y los territorios implicados. Tal problemática ha obligado que las políticas en materia de migración estén cobrando máxima atención y las restricciones sean cada día más severas.

Finalmente, el migrante busca en otro país poder conseguir una vida digna, lo cual es un derecho inherente a todo ser humano sin distinción alguna. Por tal razón, nadie debe ser privado

de esta posibilidad si así lo desea. Después de toda la calidad de vida no debería ser limitada por fronteras y sólo se debiera trabajar muy duro para alcanzarla y disfrutar de ella.

En la región las instituciones gubernamentales competentes, siguen enfrentando una tensión entre una respuesta basada en un enfoque tutelar como es el caso particular Colombiano. Que dicho de sea de paso, es el destino excelencia o vía de tránsito obligado a terceros países en aras de alcanzar las expectativas de mejora de las condiciones que permitan a los NNA la materialización de su proyecto personal lo cual demanda consolidar el enfoque del interés superior del niño.

Los hallazgos alcanzados en este estudio pueden ser de utilidad para el trabajo de los gobiernos nacionales, regionales y locales. Asimismo se evidencia la urgencia de promover la imprescindible la cooperación internacional para lograr una integración de los migrantes venezolanos y de manera muy especial a los niños, niñas y adolescentes a la protección social. Y de este modo favorecer a la práctica de sus derechos, disminuir la vulnerabilidad y exclusión social, impulsar el desarrollo de capital humano y su necesaria contribución en la actividad económica del país receptor.

1. El interés superior del niño es el principio por excelencia, ya que busca la satisfacción plena y efectiva de los derechos de las niñas y los niños; para ello se deben tomar en cuenta sus características y necesidades especiales.
2. Tratándose de niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados, el principio del interés superior resulta imprescindible, debido a que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.
3. Los Estados tienen el compromiso de evitar que el ingreso irregular de migrantes especialmente NNA en su territorio sea penado con privación de libertad, pues estas

penas deben ser excepcionales y como último recurso, por razones de necesidad **l** menor y durante el tiempo posible.

Los Estados aún tienen mucho trabajo por realizar para lograr concatenar sus políticas sociales con sus ordenamientos jurídicos. Dado que en la actualidad ninguno de estos países no cuentan con una ley que reglamente específicamente la situación de los niños, niñas y adolescentes migrantes, y se rigen por lo estipulado en las leyes sobre niñez y migración.

Así mismo, el estudio revela que la legislación por sí sola no logra ser completamente efectiva pese a cumplir regularmente con estándares internacionales. Por cuanto los Estados no cumplen cabalmente con su compromiso de garantizar los derechos de la niñez migrante.

Finalmente en la investigación demuestra que las políticas sociales y las leyes presentan grandes contradicciones, ambigüedad y poca claridad en diversos temas, que pudieran entrañar acciones o decisiones que lesionen los derechos fundamentales de los niños y adolescentes que pudieran comprometer a los Estados.

5.2. Recomendaciones

1. Asegurar a los migrantes venezolanos y muy especialmente de NNA el acceso de a sus derechos fundamentales, ya que dichos derechos inciden impactan en su seguridad social.

2. Consolidar un marco legal favorable, teniendo en cuenta la inclusión de las particularidades inherentes a los NNA.

3. Las autoridades venezolanas deben implementar dispositivos de alerta temprana y campañas educativas que permitan prever riesgos con la cooperación de las comunidades y líderes locales deben orientar a los NNA, acerca del peligro inminente de ser seducidos por las ofertas engañosas de las organizaciones criminales que buscan sacar lucro de la esperanzadora situación de algunos NNA.

4. Los países receptores requieren adecuar su políticas, instituciones públicas y leyes con el fin de cumplir las obligaciones contraídas en el marco jurídico internacional de protección de los derechos de la niñez migrante y refugiada. Dando preeminencia a los principios de interés superior del niño y de no discriminación como horizonte fundamental de las nuevas políticas y leyes internas en torno a la materia.

5. Se recomienda la regularización progresiva de los migrantes así como la eliminación de aranceles a los permisos y visas. Así como suspender las multas por permanencias prolongadas, dada la gran vulnerabilidad de los migrantes sin estatus migratorio regular y el impacto económico de la crisis que conllevan.

6. Es preciso potenciar las capacidades de los entes nacionales encargados de conducir los procesos migratorios relacionados a la regularización, formalización y demás procesos administrativos que involucran a la migración venezolana en general atendiendo de manera especial las necesidades y particularidades de los NNA.

7. Crear mecanismos y alternativas para la regularización y servicios migratorios para intentar que la población migrante este indocumentada y sin acceso a servicios básicos.

8. Implementar estrategias multisectoriales para erradicar las dificultades que impiden el acceso de los migrantes en general y de manera muy especial a los NNA a servicios básicos como a la salud, educación, promoción social y política laboral.

9. Las autoridades administrativas y judiciales de los países receptores deben respetar el derecho de los NNA a ser escuchados todo procedimiento e instancian que involucre la toma de decisiones respecto a su proyecto de vida así como incorporarlo en su legislación.

10. La visa no debe ser un documento que restrinja la reunificación familiar de NNA.

11. Las autoridades de los países receptores deben agilizar los procedimientos de solicitud de refugio para los NNA procurando que la autoridad administrativa a cargo agilice el trámite sin prejuicios de ninguna índole.

12. Además de la cobertura legal, se debe revolve la burocracia administrativa, en asuntos de información, operacionales, costos y procedimentales de estos sectores.

13. Potenciar las capacidades de protección social para impedir la sobresaturación de dichos sistemas y casual colapso ante la expansión en cobertura y protección social. Incrementar el personal técnico especializado para responder a la mayor carga administrativa derivada del incremento de la cobertura.

14. Invertir en el incremento de las capacidades a los gobiernos locales en las sociedades de acogida,

15. Desplegar estrategias y planes financieros e inversión en seguridad social y servicios básicos en los países de acogida.

16. Evaluar la extensión de aportes a la protección social de las comunidades de acogida para impedir tensiones y conflictos con los migrantes venezolanos participantes en los programas de protección social.

17. Implementar estrategias integrales de comunicación con comunidades de migrantes y de comunidades de acogida

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, (2001), “Interpretación del Artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados” (2001).
- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica. 6ª Edición. Caracas: Editorial Episteme.
- Bruñol Miguel Cillero, (2007). “Justicia y derechos del niño. El interés superior del niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño” (Santiago: UNICEF, 2007).
- Caracterización de la niñez y adolescencia migrante en Colombia. Infografía disponible en https://s3.amazonaws.com/semanaruralvzla/documentos/1619180458_informeninezmigrante.pdf.
- Castillo, I. (25 de agosto de 2020). 7 Instrumentos de Investigación Documental. Lifeder. <https://www.lifeder.com/instrumentos-investigacion-documental/>
- CDH-UCAB. (2021). Centro de Derechos Humanos. Universidad Católica Andrés Bello Caracas-Venezuela .Pequeños en movimiento Disponible. file:///C:/Users/Luis/Desktop/Centro-de-Derechos-Humanos-UCAB-Pequeños-en-movimiento.-Mayo2021.pdf
- Cecilia Medina Quiroga, (1979-2004). “Las obligaciones de los Estados bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Un Cuarto de Siglo. Christian Steiner, y Patricia Uribe, (2014).
- “Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada” (Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica,.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2010). “Informe sobre Inmigración en Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso” .
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2014). “Refugiados y migrantes en Estados Unidos: familias y niños no acompañados”
- Comité de los Derechos del Niño, “Observación General N. 12: El derecho del niño a ser escuchado”.
- Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales Dirección de Investigación Diciembre 2019. Equipo de Trabajo. Coordinación. Voces y experiencias de la niñez y adolescencia venezolana migrante en Brasil, Colombia, Ecuador y Perú. https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2020/01/Informe_CLACSO_UNICEF_web_simple-pag.pdf.
- República Bolivariana de Venezuela. (1999). Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

- ” Corte I.D.H., (2002). “Opinión Consultiva N. 17: Condición Jurídica y Derechos Humanos) del Niño”.
- Corte I.D.H., (2003). Opinión Consultiva N. 18: Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2003). “Opinión Consultiva N. 18: Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados
- Corte I.D.H., (2013). “El ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El qué, cómo, dónde y por qué de la Corte Interamericana”
- Díaz. (2006). Metodología de la investigación científica. Editorial San Marcos, Lima.
- Dirección General de Inmigración y Voluntariado de Murcia. (2007). Glosario de términos de integración de inmigrantes. <https://www.worldcat.org/title/glosario-de-terminos-de-integracion-de-inmigrantes/oclc/629721599>
- Echeverría, R. (2000). Ontología del Lenguaje. Naucalpan: Ediciones Granica.
- Eduardo Ferrer Mac-Gregor, y Carlos María Pelayo Möller, (2012), “La obligación de ‘respetar’ y ‘garantizar’ los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana” (Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca..
- Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. Dirección de Investigación y Postgrado. (2017). Guía para la Elaboración de los Trabajos Especiales de Grado. Disponible en: <http://escueladefiscales.mp.gob.ve/userfiles/file/Guia%20para%20la%20elaboracion%20de%20los%20TEG-22092017.pdf>
- Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia. (2016) “La crisis silenciosa de los niños migrantes no acompañados de Centroamérica”): http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/honduras_86561.html.
- Fuenzalida Daniela Cecilia. (2017). Universidad de Chile. . Facultad de Derecho. Escuela de Postgrado. Tesis. Magíster en Derecho de Familia Infancia y Adolescencia. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151559/ninos-ninas-y-adolescentes-migrantes-en-Chile-derecho-y-justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fundación Juan Vives Suriá. (2010). La doctrina de la protección integral en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Fundación Editorial El perro y la rana.
- Galeano, M. (2012). Estrategias de Investigación Social Cualitativa. El giro en la mirada. Bogotá: La Carreta Editores.
- Giammpol, Taboada Pilco, (2013). “El principio de contradictorio”, Instituto de Ciencia Procesal Penal.

Gonzalo Aguilar Cavallo, (2008). “El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.: Universidad de Talca. Chile.

Gutiérrez Silva, et al (2020). Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica
Gutiérrez Silva, José Manuel; Romero Borré, Jenny; Arias Montero, Salomón Roberto; Briones Mendoza, Xavier Fernando Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica. Revista de Ciencias Sociales (Ve), vol. XXVI, núm. 2, 2020. Universidad del Zulia, Venezuela. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28063431024>.

Guzmán W. et al (2020). Travesía migratoria de los niños venezolanos en Suramérica. TraHs Números especiales N°6 | 2020: Desafíos migratorios contemporáneos. Disponible en: <https://www.unilim.fr/trahs/2314&file=1>

Hernández M. (2018). Amenazas al bienestar de la infancia venezolana: Un reto para el pediatra ante una emergencia humanitaria compleja. Revista Anales Venezolanos de la Nutrición. Volumen 31, No. 2, Año 2018. <https://www.analesdenutricion.org.ve/ediciones/2018/2/art-3/>

Hernández, F y Col, P. (2006). Metodología, diseño de una investigación.

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2012). Metodología de la Investigación. Trillas: México. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170103034818/pdf_134.pdf.

(OACDH). Unión Interparlamentaria (2015). Migración, derechos humanos. y gobernanza https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf

Hurtado de Barrera, J. (2012). Cómo Formular Objetivos de Investigación. Ediciones Quirón

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, “Bienvenidos al IIN”: <http://www.iin.oea.org/IIN2011/index.shtml> Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, “Migración no acompañada de niñas, niños y adolescentes” (2011).

Javier Arias Ospina, y Juliana Galindo Villareal, (2013). “Protección Multinivel de Derechos Humanos: El Sistema Interamericano de Derechos Humanos” (Red de Derechos Humanos y Educación Superior,

Jean, (2003) “El interés superior del niño. Del análisis literal al alcance filosófico”.

José Cafferata Nores, (1998). “Derecho Procesal Penal. Consensos y Nuevas Ideas”, (Buenos Aires: Imprenta del Congreso de la Nación.

República Bolivariana de Venezuela. . (2007). Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNA). - G.O. N° 5.859.

Loreto Martínez Oyarce y Loreto Ditzel Lacoa. (2009). “Lineamientos para la implementación y gestión de políticas públicas de protección integral dirigidas a la primera infancia. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes”.

- Lozano A. (2016). El niño como persona y su relación con los derechos Del niño. Revista sobre la infancia y la adolescencia.
- Machado Anna Et alts (2021). Protección social y la migración venezolana en América Latina en el contexto de COVID-19.
- WFP. (Programa Mundial de Alimentos). (2021). Protección social y la migración venezolana en América Latina y el Caribe en el contexto de COVID-19. Revista de los Investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas U.V., 2006. Disponible en. <https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000127808/download/>
- Marcos González (2016). “La crisis silenciosa de los niños migrantes no acompañados de Centroamérica”, (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, : http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/honduras_86561.html
- Mauricio Ramos “Niñez migrante: vidas en tránsito”, Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17043.htm>.
- Mauricio Ramos “Niñez migrante: vidas en tránsito”, Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17043.htm>
- Organización de Estados Americanos, (1948). “Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre”.
- Organización de Estados Americanos, (1969). “Convención Americana de Derechos Humanos”
- Organización de Estados Americanos, (2009). “Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”
- Organización de Estados Americanos. (1994), “Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores” .
- Organización de Estados Americanos. “Convención Americana sobre Derechos Humanos” (1969).
- Organización de las Naciones Unidas, (1984). “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (
- Organización de las Naciones Unidas, , (1989) . “Convención sobre los Derechos del Niño”
- Organización de las Naciones Unidas, (2014). “Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y Consecuencias”
- Organización de las Naciones Unidas, “Observación General 18: No discriminación” (1989).
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2015). Migración, derechos humanos y gobernanza.

- Organización Internacional del Trabajo, “Acerca de la OIT, Misión y objetivos”:
<http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/lang-es/index.htm>
- Organización Internacional del Trabajo, (1999). “Convenio N. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación” (Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo,
- Organización Internacional del Trabajo, (1973). “Convenio N.138 sobre la edad mínima de admisión al empleo” (Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo
- Organización Internacional para las Migraciones. “A propósito de la OIM”:
<http://www.iom.int/es/proposito-de-la-oim>.
- Organización Internacional para las Migraciones. “A propósito de la OIM. Enunciado de Misión”: <http://www.iom.int/es/enunciado-de-mision>.
- Palella, S. y Martins, F (2012). Metodología de la Investigación Cuantitativa. Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Rivadeneira D., (2021), Niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos en Perú: atrapados entre dos marcos jurídicos de protección y de exclusión. Deustode derechos humanos, N°. 7, 2021, págs. 65-94. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8081529>
- Sabino, C., (2007). Cómo hacer una tesis (2a ed.). Caracas: Panapo.
- Saraiba A. y Trapani C., CECODAP (2019). Informe especial de peligros y vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana. <http://pasc-lac.org/wp-content/uploads/2020/03/Informe-especial-2019-Migracion-y-vulneraciones-de-DDHH-de-NNA.pdf>.
- Salvioli, Fabián Omar. (2001), “El aporte de la Declaración Americana de 1948 para la protección internacional de los derechos humanos en: El sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI” (San José,).
- Serrano (2020).Universidad Católica “Andrés Bello”. “Niñas, niños y adolescentes en contexto de migración forzada. Revista venezolana de estudios de la mujer. (Ejemplar dedicado a: Trata y otras violencias contra las mujeres), <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7574158>
- Serrano C. Naveda. s/f: Niñas, niños y adolescentes en contexto de migración forzada: aportes de organizaciones sociales en prevención de la separación familiar. Profesora e investigadora del IJ-UCAB. Secretaria General de la REDHNNA. UNICEF, “La travesía. Migración e Infancia” (México, 2011)
- USAID et alts (2020). Informe de niñez migrante. Caracterización de la niñez y adolescencia migrante en Colombia.